

INDICE DE APÉNDICE RESOLUCIÓN NORMATIVA 1/2009

APÉNDICE I – PREMIO ESTÍMULO CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES (Art 156° R.N. 1/2009 - ANEXO III).....	3
APÉNDICE II – SISTEMA DE SEGUIMIENTO ESPECIAL DE CONTRIBUYENTES (Art. 166° y 338° R.N. 1/2009 – ANEXO IV).....	5
APÉNDICE III – PLAN DE PAGO - DECRETO N° 756/1999 (Art. 75 R.N. 1/2009)6	6
APÉNDICE IV – FORMALIDADES (I) PLANES DE PAGO DECRETOS N° 1464/05 (76° R.N. 1/2009) (II) PAGO DE CONTADO DECRETO N° 1464/05 (Art. 76° R.N. 1/2009).....	7
APÉNDICE V – EVOLUCION Y CONDICIONES PLAN DE FACILIDADES DE PAGO – DECRETO N° 756/1999 y sus MODIFICATORIOS - (Art. 75° R.N. 1/2009)	17
APÉNDICE VI – RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DECRETO N° 444/2004 Y DECRETO N° 1464/2005 (Art. 76° R.N. 1/2009)	22
APÉNDICE VII – OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES (Art. 57 y 59 R.N. 1/2009 – ANEXO VII)	26
APÉNDICE VIII – IMPUESTO INMOBILIARIO GRUPOS PARCELARIOS (Art. 209° R.N. 1/2009).....	29
APÉNDICE IX – IMPUESTO INMOBILIARIO. EXENCIÓN JUBILADOS (Art. 230° R.N. 1/2009)	30
APÉNDICE X – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - REGÍMENES VIGENTES (Art. 311°, 312°, 313° y 315° R.N. 1/2009 - ANEXO XI).....	31
APÉNDICE XI – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - REGÍMENES ESPECIALES. CONDICIONES (Art. 312° a 316° R.N. 1/2009- ANEXO XII).....	33
APÉNDICE XII– IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES MENSUALES (Art. 307° R.N. 1/2009 – ANEXO XIII)	49
APÉNDICE XIII – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS (Art 307° R.N.1/2009–ANEXO XIV)	50
APÉNDICE XIV – CONTRIBUYENTES QUE DEBEN UTILIZAR APIBCBA (Art. 288° y 298° R.N. 1/2009)	52

APÉNDICE XV– VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA (Art. 288° y 292° R.N. 1/2009 – ANEXO XV).....	53
APÉNDICE XVI – CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A UTILIZAR OSIRIS EN LÍNEA PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS (Art. 338° y 340° R.N. 1/2009).....	54
APÉNDICE XVII - EMPRESAS EN CRISIS – DECRETO N° 902/2003 PLANES ESPECIALES (Art. 485° R.N. 1/2009).....	55
MODELO PRENDA CON REGISTRO (CLAÚSULAS).....	61
MODELO DE HIPOTECA (CLAÚSULAS)	63
MODELO DE CESIÓN DE CRÉDITOS.....	65
APÉNDICE XVIII - DECRETO N° 1441/03 – SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR REGULAR DE PASAJEROS (Art 354° R.N. 1/2009)	67
APÉNDICE XIX - DECRETO N° 978/2005: SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR REGULAR DE PASAJEROS (Art. 355° R.N. 1/2009)	68
APÉNDICE XX - AGENTES DE RETENCIÓN. CERTIFICADOS DE NO RETENCIÓN (Art. 433° R.N. 1/2009 – ANEXO XX).....	70
APÉNDICE XXI– SILARPIB.CBA (Art. 272° a 275° R.N. 1/2009)	71
APÉNDICE XXII– RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN – APLICACIÓN Y ALÍCUOTAS (Art. 456° y 463° R.N. 1/2009 – ANEXO XXV)	72
APÉNDICE XXIII– REGIMEN DE RECAUDACIÓN – VENCIMIENTOS (Art. 456° 463° y 466° R.N. 1/2009 – ANEXO XXV)	73
APÉNDICE XXIV– IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR. EXENCIÓN (Art. 539°, 541° y 542° R.N. 1/2009 – ANEXO XXVI).....	74
APÉNDICE XXV- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASE IMPONIBLE 2007- PROPORCIONAL SEGÚN MES DE INICIO. EXENCIÓN INDUSTRIA - ART. 2° LEY N° 9505 (Art. 360° R.N. 1/2009 – ANEXO XLII).....	75
APÉNDICE XXVI - PLAN DE FACILIDADES DE PAGOS – EMPRESAS PRESTADORAS DE SALUD – DECRETO N° 748/2008 (Art. 113° R.N. 1/2009) 76	
APÉNDICE XXVII BENEFICIOS IMPOSITIVOS PARA CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA LOCALIDAD DE UNQUILLO Y ALREDEDORES - DECRETO N° 135/2007 (Art. 178° R.N. 1/2009)	85

APÉNDICE I – PREMIO ESTÍMULO CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES (ART 156° R.N. 1/2009 - ANEXO III)

PREMIO ESTIMULO PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES IMPUESTOS INMOBILIARIO Y A LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR				
	CONDICIONES PARA EL PERIODO FISCAL 2002	CONDICIONES PARA EL PERIODO FISCAL 2003 Y 2004	CONDICIONES PARA EL PERIODO FISCAL 2005 A 2008	Reducción
I. PAGO CONTADO	a) Abonar el total del impuesto por el corriente año hasta el 28 de Junio de 2002; b) Tener cancelados al 31 de Julio de 2002, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos al 31 de diciembre de 2001. c) En caso que estos conceptos se encuentren incluidos en planes de facilidades de pago, se los considerará cancelados si dichos planes se encuentran vigentes y no registran atraso en el pago de las cuotas a la fecha mencionada.	a) Abonar el total del impuesto - Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (básico Adicional y tasa vial) e Impuesto a la Propiedad Automotor -, bajo la modalidad de Cuota única, la que debe ingresarse en termino, según sea la fecha establecida para ello por Resolución Ministerial. b) Tener cancelado a la fecha indicada en el apartado anterior, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos al 31 de diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo. c) En el caso del Impuesto a la Propiedad Automotor y respecto del periodo fiscal 2004, se deberá tener cancelado al 27 de Febrero de 2004 el impuesto y sus accesorios, de corresponder, por los periodos fiscales vencidos al 31 de Diciembre de 2003.	Abonar el total del impuesto - Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (básico Adicional y tasa vial) e Impuesto a la Propiedad Automotor - del año en curso, bajo la modalidad de Cuota única, la que debe ingresarse en termino, según sea la fecha establecida para ello. 1. En el caso del Impuesto Inmobiliario deberá tener cancelado al 1° de diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha. Para gozar el beneficio en el período fiscal 2005 deberá tener cancelado al 31 de diciembre del año 2004, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha. 2. Para el Impuesto a la Propiedad Automotor deberá tener cancelados al 31 de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha.	10%

PREMIO ESTIMULO PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES IMPUESTOS INMOBILIARIO Y A LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR				
	CONDICIONES PARA EL PERIODO FISCAL 2002	CONDICIONES PARA EL PERIODO FISCAL 2003 Y 2004	CONDICIONES PARA EL PERIODO FISCAL 2005 A 2008	Reducción
II. PAGO EN CUOTAS	a) Ingresar las cuotas del impuesto del corriente año, vencidas e impagas al 4 de Julio de 2002 y sus accesorios, de corresponder, hasta el 31 de Julio de 2002; b) Ingresar en término las cuotas del impuesto con vencimiento posterior al 4 de Julio de 2002 –fecha de publicación de la Resolución que lo reglamento en su oportunidad–, correspondientes a la presente anualidad 2002. Tener cancelados al vencimiento de la última cuota del impuesto del ejercicio 2002, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos al 31 de diciembre de 2001. En caso que estos conceptos se encuentren incluidos en planes de facilidades de pago, los mismos se considerarán cancelados, cuando al vencimiento antes mencionado, los planes se encuentren vigentes y no registren atraso en el pago de las cuotas.	a) Ingresar las cuotas del impuesto - Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (básico Adicional y tasa vial) e Impuesto a la Propiedad Automotor - del año por el que se otorgue el beneficio a su vencimiento, según sean las fechas establecidas para ello; b) Tener cancelados al vencimiento de la primera cuota del impuesto correspondiente a la anualidad por la que se otorgue el beneficio, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos al 31 de diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo.	Ingresar las cuotas del impuesto - Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (básico Adicional y tasa vial) e Impuesto a la Propiedad Automotor - del año por el que se otorgue el beneficio a su vencimiento, según sean las fechas establecidas para ello; 1. En el caso del Impuesto Inmobiliario deberá tener cancelado al 1° de diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha. Para gozar el beneficio en el periodo fiscal 2005 deberá tener cancelado al 31 de diciembre del año 2004, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha. 2. Para el Impuesto a la Propiedad Automotor deberá tener cancelados al 31 de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha.	5%
III. PAGO CON DÉBITO AUTOMÁTICO:	Por la/s cuota/s del impuesto del ejercicio fiscal 2002, no vencidas al momento de la opción, a) Hayan cancelado las cuotas del impuesto de la anualidad en ya vencidas y, sus accesorios de corresponder; b) Hayan cancelado el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos al 31 de Diciembre de 2001. En caso de existir planes de facilidades de pago, estos conceptos se considerarán cancelados, si los planes se encuentran vigentes y no existe atraso en el pago de las cuotas. Este beneficio no se acumula a los previstos en los puntos I y II.	a) Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (básico Adicional y tasa vial) e Impuesto a la Propiedad Automotor, que opten por el pago a través del Sistema de Débito Automático, por la/s cuota/s del impuesto de cada periodo fiscal, no vencidas al momento de la opción, tendrán derecho a la reducción prevista en el artículo 2° del Decreto N° 434/2002. Este beneficio no se acumula con los anteriores. b) Deberán adherirse al sistema en los Bancos y/o Tarjetas de Crédito autorizados para tal fin. Este beneficio no se acumula a los previstos en los puntos I y II.	a) Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (básico Adicional y tasa vial) e Impuesto a la Propiedad Automotor, que opten por el pago a través del Sistema de Débito Automático, por la/s cuota/s del impuesto de cada periodo fiscal, no vencidas al momento de la opción, tendrán derecho a la reducción prevista en el artículo 2° del Decreto N° 434/2002. Este beneficio no se acumula con los anteriores. b) Deberán adherirse al sistema en los Bancos y/o Tarjetas de Crédito autorizados para tal fin. Este beneficio no se acumula a los previstos en los puntos I y II.	10%

APÉNDICE II – SISTEMA DE SEGUIMIENTO ESPECIAL DE CONTRIBUYENTES (ART. 166° Y 338° R.N. 1/2009 – ANEXO IV)

PARÁMETROS									
Desde 02-10-2002 hasta el 27-06-2007	A partir de:		A) CONTRIBUYENTES QUE CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:						
	Disposición Legal	Fecha	Impuesto sobre los Ingresos Brutos		Impuesto Inmobiliario Urbano		Inmobiliario	Impuesto a la Propiedad Automotor. Modelo y Valuación	
			A partir del periodo fiscal	Base Imponible promedio anual igual o superior a \$	A partir del periodo fiscal	Base imponible igual o superior a \$		Año de fabricación	Valuación igual o superior a \$
	R.M. N° 556/2002	02-10-02 al 29-01-03	2000	2.400.000	--	--		--	--
	Res. S.I.P. N° 24/2003	30-01-03 al 26-05-03	2000	2.400.000	2000	80.000	Adicional	--	--
	Res. S.I.P. N° 110/2003	27-05-03 al 29-10-03	2000	2.400.000	2000	80.000	Rural	2000 y siguientes	30.000
	Res.S.I.P. N° 230/2003	30-10-2003	2000	2.400.000	2000	80.000		2000 y siguientes	40.000
			B) LOS 100 MAYORES CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO INMOBILIARIO ADICIONAL.						
			C) LOS 100 MAYORES CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL.						
			D) LOS 200 MAYORES AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.						
			E) AQUELLOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS QUE HUBIEREN SOLICITADO UN PLAN DE PAGOS ESPECIAL EN EL MARCO DEL DECRETO N° 902/03, “PARA SECTORES EN CRISIS”						
Desde 28-06-2007 hasta el 31/12/2008	Res. Ministerial N° 123/2007	27-06-2007	La Dirección nominará los Sujetos por su Capacidad Contributiva e Incidencia en la Recaudación Tributaria que aseguren un Ingreso no inferior al 60% con un Objetivo óptimo del 80%.						

**APÉNDICE III – Plan de Pago - Decreto N° 756/1999 (ART. 75
R.N. 1/2009)**

TASA DE FINANCIACION Y MONTO DE ANTICIPO		
PLAN DE PAGO DECRETO N° 756/1999		
VIGENCIA	TASA FINANCIACION ART. 4° INC. b)	ANTICIPO
Desde el 28-05-1999 Hasta 11-09-2000	1%	15%
Desde el 12-09-2000 Hasta 19-09-2002	1%	5%
Desde el 20-09-2002 al 21-08-2003	3,25%	5%
Desde el 22-08-2003 al 01-10-2003	3%	5%
Desde el 22-08-2003 al 01-10-2003 con débito automático	1%	5%
Desde el 02-10-2003 al 19-10-2003	3%	20% ¹⁰
Desde el 02-10-2003 al 19-10-2003 con débito automático	1%	20% ¹⁰
Desde el 20-10-2003 al 02-05-2004	2%	20%
Desde el 20-10-2003 con débito automático hasta el 02-05-2004	1%	20%
Desde el 03-05-2004 hasta el 08-12-2005	1,50%	20%
Desde el 03-05-2004 con débito automático	0,80%	20%

¹⁰ Decreto N° 1509/2003 otorga facultad a la Dirección General de Rentas para admitir un porcentaje inferior

APÉNDICE IV – FORMALIDADES (I) PLANES DE PAGO DECRETOS N° 1464/05 (76° R.N. 1/2009) (II) PAGO DE CONTADO DECRETO N° 1464/05 (ART. 76° R.N. 1/2009)

APÉNDICE IV - FORMALIDADES

A FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO		
	I) PLAN DE FACILIDADES DECRETO N° 1464/2005 ¹ (Art. 76 R.N. 1/2009)	II) PAGO DE CONTADO REGIMEN DE REGULARIZ. TRIBUTARIA - DECRETO N° 1464/05¹ (Art. 76 R.N. 1/2009)
IMPUESTO INMOBILIARIO	a) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" emitido por esta Dirección en la cual conste el número de cuenta del inmueble y períodos incluidos. b) Cuando se solicite incluir en el plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar Formulario F-383 detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas. c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado - F-382", con firma certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal con fotocopia de Recibos de Servicios Públicos, o Resumen de Tarjetas de Crédito o Cuenta Bancaria donde conste el lugar de su residencia habitual en el caso personas físicas o donde esté instalada la dirección o administración de la Sociedad. Para las Sociedades Regularmente Constituidas y demás Entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias -excepto las sociedades de hecho-: Fotocopia del Acta de Directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la Sociedad, donde se fija el lugar donde se encuentra la administración o dirección de la misma, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto. d) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 380", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.	Solicitar Liquidación de Deuda, F-269 señalando por cada inmueble el número de cuenta y los períodos a cancelar según corresponda.

¹ Régimen de Regularización Dto. N° 1464/05 vigente hasta el 30-06-08.

APÉNDICE IV - FORMALIDADES

A FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO		
	I) PLAN DE FACILIDADES DECRETO N° 1464/2005 ¹ (Art. 76 R.N. 1/2009)	II) PAGO DE CONTADO REGIMEN DE REGULARIZ. TRIBUTARIA - DECRETO N° 1464/05¹ (Art. 76 R.N. 1/2009)
IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	a) Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" emitido por esta Dirección General en la cual conste el número de dominio del automotor y períodos incluidos. b) Cuando se solicite incluir en el plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar F-383 detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas. c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado F-382", con firma certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal conforme lo dispuesto para el Impuesto Inmobiliario en el inciso c). d) Fotocopia título del automotor, acompañada de su original, cuando así se lo requiera. e) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380", con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.	Solicitar Liquidación de Deuda, F-279, señalando por cada automotor el número de dominio y los períodos a cancelar según corresponda.
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS		El único formulario habilitado para cancelar será el F-601 "IMPUESTO DE SELLOS" con la autorización y rúbrica del responsable del área.

APÉNDICE IV - FORMALIDADES

A FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO		
	I) PLAN DE FACILIDADES DECRETO N° 1464/2005 ¹ (Art. 76 R.N. 1/2009)	II) PAGO DE CONTADO REGIMEN DE REGULARIZ. TRIBUTARIA - DECRETO N° 1464/05¹ (Art. 76 R.N. 1/2009)
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	CONTRIBUYENTES LOCALES Los contribuyentes incluidos en el Régimen Especial de Tributación – Artículo 184 Código Tributario Provincial, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias –, los contribuyentes del Régimen Intermedio, los contribuyentes del Régimen Intermedio Superior y los contribuyentes del Régimen General; de acuerdo a los artículos correspondientes a la Ley Impositiva Anual de cada período, según corresponda: a) Formulario "Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Régimen de Facilidades de Pago – F-297". b) Contribuyentes encuadrados en el Régimen General o en el Régimen Intermedio de Tributación, formulario de Declaración Jurada - F.5602 "Declaración Jurada Mensual" (original o rectificativa), por cada anticipo o saldo incluido en el Plan de Facilidades, consignando monto a ingresar "importe \$ 0,00". En caso de tratarse de Declaración Jurada rectificativa, se deberá liquidar por el total del impuesto del período, deduciendo en el ítem: "otros pagos" del F.5602, el importe del impuesto que se hubiere ingresado oportunamente. c) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-380", con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación. d) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.	- Los contribuyentes encuadrados en el Régimen General de Tributación, Régimen Intermedio, abonarán exclusivamente a través del Formulario F-283 "IMPUESTO INGRESOS BRUTOS – LIQUIDACIÓN DE DEUDA", que emitirá la Dirección General de Rentas, previa presentación de: nota con firma del contribuyente mencionando los anticipos para los cuales solicita el beneficio acompañada de original y copia de las Declaraciones Juradas (F-5602), debidamente presentadas en entidad bancaria con importe pesos cero (\$0,00), por cada anticipo o saldo que solicita regularizar. - Para el caso de los contribuyentes locales sujetos al Régimen Especial de Tributación -Artículo 184 del Código Tributario, Ley 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, deberán solicitar se le emita el Formulario F-283 mencionado. - La solicitud de cancelación y la documentación exigida según cada caso, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con una antelación mínima de cinco (5) días del vencimiento establecido para acceder al régimen del Decreto N° 1464/2005

APÉNDICE IV - FORMALIDADES

A				FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO	
		I)	PLAN DE FACILIDADES DECRETO N° 1464/2005¹ (Art. 76 R.N. 1/2009)	II)	PAGO DE CONTADO REGIMEN DE REGULARIZ. TRIBUTARIA - DECRETO N° 1464/05¹ (Art. 76 R.N. 1/2009)
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	CONTRIBUYENTES ENCUADRADOS EN EL RÉGIMEN DEL CONVENIO MULTILATERAL		a) Formulario "Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Régimen de Facilidades de Pago - F-297". b) Presentar formulario Declaración Jurada Mensual - CM03, formulario Declaración Jurada Entidades Financieras - CM04, o el que corresponda presentar -aprobado por la Comisión Arbitral- según la categoría de contribuyente en que lo hubiere encuadrado la jurisdicción sede, por cada anticipo acogido al plan de facilidades de pago, debiendo marcar la opción "NO DEPOSITA IMPORTE", que implica que en el formulario impreso aparezca una leyenda con el mismo texto. Dicho formulario deberá ser presentado en el Banco habilitado según sea la jurisdicción de que se trate. c) Adjuntar original y copia de los dos últimos CM05 vencidos a la fecha de presentación de las formalidades del plan. d) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-380", con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación. e) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.		Los contribuyentes encuadrados en el Régimen de Convenio Multilateral, abonarán exclusivamente a través del Formulario F-283 "IMPUESTO INGRESOS BRUTOS – LIQUIDACIÓN DE DEUDA", que emitirá la Dirección General de Rentas, previa presentación de: nota con firma del contribuyente mencionando los anticipos para los cuales solicita el beneficio acompañada de original y copia de los C.M.03 ó C.M.04 -original o rectificativa-, debidamente presentadas en entidad bancaria con importe pesos cero (\$0,00) ó No Deposita Importe, por cada anticipo o saldo que solicita regularizar y deberán adjuntar además original y copia de los dos últimos CM05 vencidos a la fecha de regularización por el presente régimen. La solicitud de cancelación y la documentación exigida según cada caso, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con una antelación mínima de cinco (5) días del vencimiento establecido para acceder al régimen del Decreto N° 1464/2005.

APÉNDICE IV - FORMALIDADES

A FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO		
	I) PLAN DE FACILIDADES DECRETO N° 1464/2005 ¹ (Art. 76 R.N. 1/2009)	II) PAGO DE CONTADO REGIMEN DE REGULARIZ. TRIBUTARIA - DECRETO N° 1464/05 ¹ (Art. 76 R.N. 1/2009)
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCIÓN (QUE HUBIEREN OMITIDO ACTUAR COMO TALES) a) Formulario "Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Régimen de Facilidades de Pago - F-297". b) Nota con carácter de declaración jurada, en la cual manifieste que solicita incluir en el plan sólo retenciones, recaudaciones y/o percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado. c) Formulario de Declaración Jurada (F 5609 ó 5610). bajo la modalidad de solo presentación confeccionada según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2007o el que lo sustituya en el futuro. d) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 380", con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación. e) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.	Los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción que hubieren omitido actuar como tales, deberán presentar -por duplicado- ante la Dirección General de Rentas: 1) Nota con carácter de declaración jurada, en la cual manifieste que solicita cancelar a través del Régimen de Regularización Decreto N° 1464/2005 sólo retenciones, recaudaciones y/o percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado. 2) En el caso de Agentes de Retención y/o Percepción: Formularios de Declaración Jurada F-5609 ó 5610 según corresponda, presentados según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2007o el que lo sustituya en el futuro. Una vez recibidos dichos formularios de Declaración Jurada, la Dirección General de Rentas emitirá la Liquidación de Deuda en Formulario F-283.
IMPUESTO DE SELLOS	a) Formulario Multinota – F-387, donde detallará claramente por qué instrumentos solicita el plan de pago. b) Deberá adjuntar: Acta de Reconocimiento de Deuda y Anexo (F-16) , o Allanamiento efectuado ante la Dirección de Policía Fiscal y cédula de corrida de vistas según corresponda y/o Resolución de Determinación. c) Formalizado el pago de la primera cuota en F-317 o Formulario otorgado por la Dirección de Rentas, adjuntar fotocopia de la boleta de pago del mismo, acompañada del original, para su constatación. d) Firma de solicitud de plan. TEXTO CORRESPONDIENTE A LAS FORMALIDADES DEL IMPUESTO DE SELLOS SUSTITUIDO POR R.N. N° 25 (14-11-08)	TEXTO CORRESPONDIENTE A LAS FORMALIDADES DEL IMPUESTO DE SELLOS SUSTITUIDO POR R.N. N° 25 (14-11-08)

APÉNDICE IV - FORMALIDADES

B	FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS	
	I) PLAN DE FACILIDADES DECRETO N° 1464/2005 ¹ (Art. 65, 70 76 R.N. 1/2009)	II) PAGO DE CONTADO REGIMEN DE REGULARIZ. TRIBUTARIA - DECRETO N° 1464/05 ² (Art. 76 R.N. 1/2009)
DISPOSICIONES GENERALES	Resultarán de aplicación las siguientes disposiciones - Deberá presentarse en forma separada la deuda en gestión administrativa de la que se encuentra en gestión prejudicial, de la judicial y de la que se encuentra en proceso concursal. - Deberá acreditarse la personería, titularidad y/o calidad de contribuyente para el cual se otorga el Plan de la siguiente forma: a) Personas Físicas, Empresas Unipersonales y Responsables: Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento de identidad – Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Cédula Policía Federal o Pasaporte en caso de ser extranjero-. En caso de ser casado, deberá acompañar también el del esposo/a. b) Sociedades de Hecho: Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento de identidad del socio que firmará la solicitud. c) Sociedades constituidas regularmente: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la constancia de inscripción -actualizada- ante los respectivos órganos de contralor. d) Las Asociaciones, Simples Asociaciones, Fundaciones, Mutuales y resto de contribuyentes mencionados en el Artículo 22 del Código Tributario vigente como contribuyentes: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la Constancia de inscripción -actualizada- ante los respectivos órganos de contralor. - Las notas y/o formularios que se presenten, con carácter de Declaración Jurada, deben ser firmadas por el contribuyente o responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente: a) Persona Física: la documentación a presentar debe estar firmada por el contribuyente o responsable. b) Sociedad Regularmente Constituida: la documentación a presentar deberá estar suscripta por director, gerente, presidente o representante legal, acreditando la representación invocada con copia certificada del instrumento respectivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio. c) Sociedad de Hecho: la documentación a presentar podrá estar firmada por cualquiera de los integrantes. d) Sucesiones Indivisas: cuando exista administrador de bienes relictos, se acompañará copia del documento por el que se efectuó tal designación; caso contrario, deberá acreditar su condición de heredero con auto de declaratoria de herederos o auto que declare válido el testamento o por libreta de familia en caso que no cuenten con tales instrumentos. e) En Condominios: por cualquiera de los condóminos. f) En Usufructo: el usufructuario deberá acreditar tal condición mediante escritura pública. g) Cuando la documentación sea firmada por alguno de los responsables enunciados en el Artículo 27 del Código Tributario, se deberá presentar formulario F-291 "Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo", debidamente cumplimentado en todos sus rubros. En los escritos de allanamientos y desistimientos de recursos: la firma del contribuyente o responsable deberá estar certificada por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando firme un tercero en representación del contribuyente, deberá acreditar poder suficiente otorgado a su favor.	

² Régimen de Regularización Dto. N° 1464/05 vigente hasta el 30-06-08.

APÉNDICE IV - FORMALIDADES

B	FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS			
	I)	PLAN DE FACILIDADES DECRETO N° 1464/2005 ¹ (Art. 65, 70 76 R.N. 1/2009)	II)	PAGO DE CONTADO REGIMEN DE REGULARIZ. TRIBUTARIA - DECRETO N° 1464/05 ² (Art. 76 R.N. 1/2009)
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL:	ALLANAMIENTO Y GASTOS	Se deberá -previo a la cancelación- presentar allanamiento por parte del deudor renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en esta Dirección General en Sede Central o Delegaciones del Interior y Capital Federal, según sea el domicilio del contribuyente o en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones. Asimismo, deberá efectuar la cancelación de los honorarios y gastos causídicos, según corresponda. En los escritos de allanamiento la firma del contribuyente o responsable, deberá estar certificada por Escribano de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando lo firme un tercero en representación del contribuyente o responsable deberá acreditar poder otorgado a su favor.		
	GESTIÓN PREJUDICIAL	a) Solicitar el plan de facilidades en esta Dirección o Delegación del Interior según corresponda. b) Suscribir la solicitud de pago en cuotas (F-385) por duplicado, la misma contendrá la firma certificada. c) Formalizado el pago de la primera cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la boleta de pago del F 385, con sello bancario legible, acompañada de su original para su constatación, en el que se incluirá: El importe que surge de aplicar el porcentaje de la primera cuota que corresponda sobre el total de la deuda tributaria más el porcentaje de honorarios del profesional actuante.	Deberá cancelar en forma conjunta a la deuda tributaria el importe correspondiente a los honorarios en F-384 "Liquidación de Deuda Prejudicial".	

APÉNDICE IV - FORMALIDADES

B	FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS		
	I)	PLAN DE FACILIDADES DECRETO N° 1464/2005 ¹ (Art. 65, 70 76 R.N. 1/2009)	II) PAGO DE CONTADO REGIMEN DE REGULARIZ. TRIBUTARIA - DECRETO N° 1464/05 ² (Art. 76 R.N. 1/2009)
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL	GESTIÓN JUDICIAL	a) Solicitar el plan de facilidades exclusivamente ante la Sede Central de esta Dirección o Delegación del Interior que administre dicha deuda. b) Suscribir la solicitud de pago en cuotas por duplicado, la misma contendrá la firma certificada de igual forma que el allanamiento. c) Formalizado el pago de la primera cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la boleta de pago del F 311, con sello bancario legible, acompañada de su original para su constatación, en el que se incluirá: - c.1.) El importe que surge de aplicar el porcentaje de la primera cuota que corresponda sobre el total de la deuda tributaria más el porcentaje de honorarios del profesional actuante. - c.2.) El total de gastos causídicos. d) Formalizar el allanamiento expreso del demandado debidamente cumplimentado conforme lo dispuesto precedentemente.	DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA o JUDICIAL SIN SENTENCIA FIRME: se deberá -previo a la cancelación- presentar allanamiento por parte del deudor renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en esta Dirección General en Sede Central o Delegaciones del Interior y Capital Federal, según sea el domicilio del contribuyente o en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones. Asimismo, deberá efectuar la cancelación de los honorarios y gastos causídicos. Las presentaciones que se efectúen por deudas en gestión judicial, se harán exclusivamente ante la Dirección General Sede Central o Delegación.

APÉNDICE IV - FORMALIDADES

B	FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS		
	I) PLAN DE FACILIDADES DECRETO N° 1464/2005 ¹ (Art. 65, 70 76 R.N. 1/2009)		II) PAGO DE CONTADO REGIMEN DE REGULARIZ. TRIBUTARIA - DECRETO N° 1464/05 ² (Art. 76 R.N. 1/2009)
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL:	PROCESO CONCURSAL O QUIEBRA:	Además de lo dispuesto en los incisos a) b) c) c.1) y –de corresponder- el inciso c.2.) precedente para las deudas en gestión judicial, deberán adjuntar en fotocopia con su original para su constatación los siguiente: 1) En caso de concursos: • Auto Interlocutorio de Presentación del Concurso. • Edicto publicado. • Informe Individual del Síndico. • Sentencia Verificatoria de Créditos. • Sentencia de Homologación de Acuerdo. 2) En caso de Quiebras: • Sentencia de Declaración de Quiebra. • Informe Individual del Síndico. • Sentencia de Verificación de Crédito. • Proyecto de Distribución Final. • Auto de Aprobación del Proyecto de Distribución Final (Deuda Post-Quiebra). 3) En los casos de Concursos y Quiebras deberá constituirse la garantía prevista en el Artículo 67° de la resolución 1/2007 cuando se soliciten más de treinta y seis (36) cuotas. Las presentaciones que se efectúen por deudas en Proceso Concursal o Quiebra, se harán exclusivamente ante la Sede Central o Delegación del Interior que administre dicha deuda.	Deberán adjuntar, además de lo solicitado en el punto anterior para deudas en gestión judicial, en fotocopia certificada o con su original para su constatación, lo siguiente: a) Concursos: • Auto Interlocutorio de Presentación del Concurso. • Edicto publicado. • Informe Individual del Síndico. • Sentencia Verificatoria de Créditos. • Sentencia de Homologación de Acuerdo. b) Quiebras: • Sentencia de Declaración de Quiebra. • Informe Individual del Síndico. • Sentencia de Verificación de Crédito. • Proyecto de Distribución Final. • Auto de Aprobación del Proyecto de Distribución Final (Deuda Post-Quiebra). Las presentaciones que se efectúen por deudas en proceso concursal o quiebra, se harán exclusivamente ante la Dirección General Sede Central o Delegación
	MULTAS		Podrán ser canceladas las multas utilizando el Formulario F-283 que entregará la Dirección General de Rentas. A estos fines deberá solicitarse la emisión del comprobante en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones por las que se aplicó la multa. Asimismo, en los casos de sellado de actuación correspondiente a Multas podrá abonarse con Liquidación de Deuda en Formulario F-283.

**APÉNDICE V – EVOLUCIÓN Y CONDICIONES PLAN DE FACILIDADES DE PAGO –
DECRETO N° 756/1999 Y SUS MODIFICATORIOS - (ART. 75° R.N. 1/2009)**

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO				
PLANES - NORMA LEGAL		Planes Otorgados desde 08-05-1999 hasta el 11-09-2000 - Decreto N° 756/1999	Planes Otorgados desde el 12-09-2000 hasta el 01-10-2003 Decreto N° 756/1999 Modificado por Decreto N° 1319/2000	Planes Otorgados desde el 02-10-2003 hasta el 06-12-05 Decreto N° 756/1999 Modificado por Decretos N° 1319/2000 y N° 1509/2003
PUBLICACIÓN - B.O.		08-05-1999	11-09-2000	02-10-2003
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Deudas con el fisco por impuestos, actualización, recargos, intereses y/o Multas	Deudas con el fisco por impuestos, actualización, recargos, intereses y/o Multas	Deudas con el fisco por impuestos, actualización, recargos, intereses y/o Multas
DEUDA	INCLUIDA	Impuesto sobre los Ingresos Brutos Impuesto Inmobiliario (Adicional y Básico Incluido tasa Vial) Impuesto de Sello que se abone por DDJJ Impuesto Infraestructura social Recursos provenientes de las actividades y prestaciones a cargo de la Dirección de Agua y Saneamiento Deuda en gestión de cobro o discusión en sede administrativa o judicial	Impuesto sobre los Ingresos Brutos Impuesto Inmobiliario (Adicional y Básico – Incluido tasa Vial) Impuesto de Sello que se abone por DDJJ Impuesto Infraestructura social Recursos provenientes de las actividades y prestaciones a cargo de la Dirección de Agua y Saneamiento Deuda en gestión de cobro o discusión en sede administrativa o judicial	Impuesto sobre los Ingresos Brutos Impuesto Inmobiliario (Adicional y Básico – Incluido tasa Vial) Impuesto de Sello que se abone por DDJJ Impuesto Infraestructura social Recursos provenientes de las actividades y prestaciones a cargo de la Dirección de Agua y Saneamiento Deuda en gestión de cobro o discusión en sede administrativa o judicial

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO				
PLANES - NORMA LEGAL		Planes Otorgados desde 08-05-1999 hasta el 11-09-2000 - Decreto N° 756/1999	Planes Otorgados desde el 12-09-2000 hasta el 01-10-2003 Decreto N° 756/1999 Modificado por Decreto N° 1319/2000	Planes Otorgados desde el 02-10-2003 hasta el 06-12-05 Decreto N° 756/1999 Modificado por Decretos N° 1319/2000 y N° 1509/2003
	EXCLUIDA	La deuda de los agentes de retención, percepción o recaudación que habiendo practicada las correspondientes retenciones, percepciones o recaudaciones no las hubiesen ingresado al Fisco, ni aún fuera de término Las obligaciones cuyos vencimientos hubieren operado con posterioridad al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la fecha de la solicitud de acogimiento al Plan	La deuda de los agentes de retención, percepción o recaudación que habiendo practicada las correspondientes retenciones, percepciones o recaudaciones no las hubiesen ingresado al Fisco, ni aún fuera de término Las obligaciones cuyo vencimiento para el pago hubiese operado en el transcurso de los noventa (90) días corridos anteriores a la fecha de acogimiento, excepto las que tengan origen en ajustes emergentes de la actividad fiscalizadora y en la medida que se encuentren firmes o expresamente reconocidas por el contribuyente y/o responsable	La deuda de los agentes de retención, percepción o recaudación que habiendo practicada las correspondientes retenciones, percepciones o recaudaciones no las hubiesen ingresado al Fisco, ni aún fuera de término Las deudas que por un mismo periodo e impuesto o recursos ya hubiesen sido incluidas en un plan de facilidades de pago salvo que se encuentren en instancia de cobro judicial y/o proceso concursal.
	PARTICULARIDADES	Se deberá incluir la totalidad de lo adeudado calculados a la fecha del acogimiento. Al momento del acogimiento no podrá tener mas de un plan de pago vigente respecto al mismo impuesto excepto en el caso en que se encuentren en proceso concursal. Deberá presentarse en forma separada la deuda en gestión administrativa de la que se encuentre en gestión judicial	Se deberá incluir la totalidad de lo adeudado calculados a la fecha del acogimiento. Al momento del acogimiento no podrá tener mas de un plan de pago vigente respecto al mismo impuesto excepto en el caso en que se encuentren en proceso concursal. Deberá presentarse en forma separada la deuda en gestión administrativa de la que se encuentre en gestión judicial	Para acogerse al presente régimen se deberá incluir el capital adeudado con las los recargos, intereses y/o multas calculados a la fecha del acogimiento Deberá presentarse en forma separada la deuda en gestión administrativa de la que se encuentre en gestión judicial

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO										
PLANES - NORMA LEGAL		Planes Otorgados desde 08-05-1999 hasta el 11-09-2000 - Decreto N° 756/1999			Planes Otorgados desde el 12-09-2000 hasta el 01-10-2003 Decreto N° 756/1999 Modificado por Decreto N° 1319/2000			Planes Otorgados desde el 02-10-2003 hasta el 06-12-05 Decreto N° 756/1999 Modificado por Decretos N° 1319/2000 y N° 1509/2003		
TASA DE FINANCIACIÓN		Apéndice III			Apéndice III			Apéndice III		
ANTICIPO										
CUOTAS	Característica	Mensual y Consecutivas			Mensual y Consecutivas			Mensual y Consecutivas		
	Importe	Según Impuesto:			Según Impuesto:			Según Impuesto:		
		IIBB	\$ 100		IIBB	\$ 100		IIBB	\$ 100	
			Reg. Mín. Reducidos	\$ 65		Reg. Mín. Reducidos	\$ 65		Reg. Mín.Reducidos	\$ 65
			Reg. Especial	\$ 35		Reg. Especial	\$ 35		Reg. Especial	\$ 35
		Imp. Inmobiliario	Urbanas	\$ 20	Imp. Inmobiliario	Urbanas	\$ 20	Imp. Inmobiliario	Urbanas	\$ 20
			Rurales y Tasa Vial	\$ 35		Rurales y Tasa Vial	\$ 35		Rurales y Tasa Vial	\$ 35
		Imp. Sellos		\$ 100	Imp. Sellos		\$ 100	Imp. Sellos		\$ 100
	Restantes Tributos		\$ 20	Restantes Tributos		\$ 20	Restantes Tributos		\$ 20	
	Cantidad	Impuesto Inmobiliario		Hasta Veinticuatro Cuotas (24)	Se otorgarán planes de pagos de hasta Treinta y Seis (36) cuotas y podrá extenderse hasta Cuarenta y Ocho (48) debiendo ofrecer garantías			Se otorgarán planes de pagos de hasta Treinta y Seis (36) cuotas y podrá extenderse hasta Cuarenta y Ocho (48) debiendo ofrecer garantías		
Recursos provenientes de las actividades y prestaciones a cargo de la Dirección de Agua y Saneamiento										
Restantes Impuestos		Hasta dieciocho Cuotas (18)								

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO																						
PLANES - NORMA LEGAL		Planes Otorgados desde 08-05-1999 hasta el 11-09-2000 - Decreto N° 756/1999		Planes Otorgados desde el 12-09-2000 hasta el 01-10-2003 Decreto N° 756/1999 Modificado por Decreto N° 1319/2000		Planes Otorgados desde el 02-10-2003 hasta el 06-12-05 Decreto N° 756/1999 Modificado por Decretos N° 1319/2000 y N° 1509/2003																
	Vencimiento conforme fecha de acogimiento	<table><tr><td>Fecha de Acogimiento</td><td>Vencimiento</td></tr><tr><td>Hasta el 15 del mes</td><td>El día 10 del mes siguiente</td></tr><tr><td>A partir del 16 del mes</td><td>El día 20 del mes siguiente</td></tr></table>	Fecha de Acogimiento	Vencimiento	Hasta el 15 del mes	El día 10 del mes siguiente	A partir del 16 del mes	El día 20 del mes siguiente	<table><tr><td>Fecha de Acogimiento</td><td>Vencimiento</td></tr><tr><td>Hasta el 15 del mes</td><td>El día 10 del mes siguiente</td></tr><tr><td>A partir del 16 del mes</td><td>El día 20 del mes siguiente</td></tr></table>	Fecha de Acogimiento	Vencimiento	Hasta el 15 del mes	El día 10 del mes siguiente	A partir del 16 del mes	El día 20 del mes siguiente	<table><tr><td>Fecha de Acogimiento</td><td>Vencimiento</td></tr><tr><td>Hasta el 15 del mes</td><td>El día 10 del mes siguiente</td></tr><tr><td>A partir del 16 del mes</td><td>El día 20 del mes siguiente</td></tr></table>	Fecha de Acogimiento	Vencimiento	Hasta el 15 del mes	El día 10 del mes siguiente	A partir del 16 del mes	El día 20 del mes siguiente
Fecha de Acogimiento	Vencimiento																					
Hasta el 15 del mes	El día 10 del mes siguiente																					
A partir del 16 del mes	El día 20 del mes siguiente																					
Fecha de Acogimiento	Vencimiento																					
Hasta el 15 del mes	El día 10 del mes siguiente																					
A partir del 16 del mes	El día 20 del mes siguiente																					
Fecha de Acogimiento	Vencimiento																					
Hasta el 15 del mes	El día 10 del mes siguiente																					
A partir del 16 del mes	El día 20 del mes siguiente																					
CONDICIONES ESPECIALES		Se entiende por fecha de acogimiento al día del pago del anticipo siempre que se presenten las formalidades dentro de los cinco (5) días posteriores a dicho pago	Se entiende por fecha de acogimiento al día del pago del anticipo siempre que se presenten las formalidades dentro de los cinco (5) días posteriores a dicho pago	Se entiende por fecha de acogimiento al día del pago del anticipo siempre que se presenten las formalidades dentro de los cinco (5) días posteriores a dicho pago																		
GARANTÍA	Tipos	Aval Bancario Caución de Títulos Públicos Prenda con registro Hipoteca Fianza	Aval Bancario Caución de Títulos Públicos Prenda con registro Hipoteca Fianza Otra que avale razonablemente el crédito del Fisco	Aval Bancario Caución de Títulos Públicos Prenda con registro Hipoteca Fianza Otra que avale razonablemente el crédito del Fisco																		
	Formalización	➤ Garantías Reales, excepto hipoteca: Treinta (30) días ➤ Garantías Hipotecarias: Sesenta (60) días	➤ Garantías Reales, excepto hipoteca: Treinta (30) días ➤ Garantías Hipotecarias: Sesenta (60) días	➤ Garantías Reales, excepto hipoteca: Treinta (30) días ➤ Garantías Hipotecarias: Sesenta (60) días																		
	Particularidades	El contribuyente y/o Responsable acogido a planes de Facilidades de Pago que quede comprendido en algunas de las situaciones previstas en el art. 172 C.T. vigente a ese momento (Cese de Actividades o Transferencia de Fondo de Comercio) deberá afianzar la deuda pendiente o Cancelar el total adeudado en cinco (5) días hábiles.	El contribuyente y/o Responsable acogido a planes de Facilidades de Pago que quede comprendido en algunas de las situaciones previstas en el art. 172 C.T. vigente a ese momento (Cese de Actividades o Transferencia de Fondo de Comercio) deberá afianzar la deuda pendiente o Cancelar el total adeudado en cinco (5) días hábiles.	El contribuyente y/o Responsable acogido a planes de Facilidades de Pago que quede comprendido en algunas de las situaciones previstas en el art. 172 C.T. vigente a ese momento (Cese de Actividades o Transferencia de Fondo de Comercio) deberá afianzar la deuda pendiente o Cancelar el total adeudado en cinco (5) días hábiles.																		

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO			
PLANES - NORMA LEGAL	Planes Otorgados desde 08-05-1999 hasta el 11-09-2000 - Decreto N° 756/1999	Planes Otorgados desde el 12-09-2000 hasta el 01-10-2003 Decreto N° 756/1999 Modificado por Decreto N° 1319/2000	Planes Otorgados desde el 02-10-2003 hasta el 06-12-05 Decreto N° 756/1999 Modificado por Decretos N° 1319/2000 y N° 1509/2003
RECHAZO DE PLANES	Dentro de los 30 días de su presentación cuando las solicitudes no reúnan los requisitos y/o formalidades	Dentro de los 30 días de su presentación cuando las solicitudes no reúnan los requisitos y/o formalidades	Dentro de los 30 días de su presentación cuando las solicitudes no reúnan los requisitos y/o formalidades
CADUCIDAD	La falta de pago de una o mas cuotas en los plazos establecidos determinará la CADUCIDAD del plan. La caducidad se producirá de pleno derecho y sin que medie otra intervención.	➤ La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección de Rentas cuando se verifique incumplimiento en el pago en término de tres cuotas, continuas o alternadas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiere cancelado íntegramente el plan de pago. ➤ La falta de constitución de la garantía exigida en los plazos indicados se considerará causal de caducidad .	➤ La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección de Rentas cuando se verifique incumplimiento en el pago en término de tres cuotas, continuas o alternadas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiere cancelado íntegramente el plan de pago. ➤ La falta de constitución de la garantía exigida en los plazos indicados se considerará causal de caducidad .
DISPOSICIONES PARA DEUDA JUDICIAL	➤ La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales se efectuara en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda tributaria ➤ El ingreso de los gastos causídicos se realizará al momento de la presentación del plan.	➤ La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales se efectuara en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda tributaria ➤ El ingreso de los gastos causídicos se realizará al momento de la presentación del plan.	➤ La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales se efectuara en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda tributaria. ➤ El ingreso de los gastos causídicos se realizará al momento de la presentación del plan.

**APÉNDICE VI – RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DECRETO N° 444/2004 Y DECRETO N° 1464/2005
(ART. 76° R.N. 1/2009)**

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DECRETO N° 444/2004 Y DECRETO N° 1464/2005

DECRETO Nº 444/2004 (B.O. 18-05-2004)					DECRETO Nº 1464/2005 (B.O. 13-12-2005)			
REGULARIZACIÓN SOLICITADA			DESDE EL 01-06-2004 HASTA EL 27-02-2005	DESDE EL 28-02-2005 HASTA EL 12-12-2005	DESDE EL 13-12-2005 HASTA EL 30-06-2006	DESDE EL 08-07-2006 HASTA EL 31-12-2006	DESDE EL 01-01-2007 HASTA EL 31-12-2007	DESDE EL 01-01-2008 HASTA EL 30-06-2008
I - DEUDA A REGULARIZAR CON LOS BENEFICIOS DEL REGIMEN			VENCIDAS AL 31-03-2004	VENCIDAS AL 31-12-2004	VENCIDAS AL 31-12-2004	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2005 AL 31-12- 2005 ³	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2005 AL 31-12-2006 ⁴	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2005 AL 31-12-2007 ⁵
IMPUESTO	S / INGRESOS BRUTOS	Locales o convenio Multilateral:	Declaración Jurada Anual 2003 y Anteriores y hasta anticipo 2º/2004	Declaración Jurada Anual 2003 y Anteriores y hasta anticipo 11º/2004	Declaración Jurada Anual 2003 y Anteriores y hasta anticipo 11º/2004	Anticipos 12º/2004 al 11º/2005	Anticipos 12º/2004 al 11º/2006	Anticipos 12º/2004 al 11º/2007
		Monto fijo	Mensuales hasta 2º/2004	Mensuales hasta 11º/2004	Mensuales hasta 11º/2004	Mensuales desde 12º/2004 hasta 11º/2005	Mensuales desde 12º/2004 hasta 11º/2006	Mensuales desde 12º/2004 hasta 11º/2007
		Deudas correspondientes a Agentes de Retención-Recaudación - Percepción	Por las Retenciones y/o Percepciones omitidas de practicar hasta el 15-03-2004	Por las Retenciones y/o Percepciones omitidas de practicar hasta el 10-12-2004	Por las Retenciones y/o Percepciones omitidas de practicar hasta el 15-12-2004	Por las Retenciones y/o Percepciones omitidas de practicar desde el 01-01-2005 hasta el 15-12-2005	Por las Retenciones y/o Percepciones omitidas de practicar desde el 01-01-2005 hasta el 15-12-2006	Por las Retenciones y/o Percepciones omitidas de practicar desde el 01-01-2005 hasta el 15-12-2007
		Deudas correspondientes a Agentes de Recaudación – Dcto. 707/02 y Modif.	Por las Recaudaciones omitidas de practicar hasta el 25-03-2004	Por las Recaudaciones omitidas de practicar hasta el 24-12-2004	Por las Recaudaciones omitidas de practicar hasta el 24-12-2004	Por las Recaudaciones omitidas de practicar desde el 01-01-2005 hasta el 26-12-2005	Por las Recaudaciones omitidas de practicar desde el 01-01-2005 hasta el 26-12-2006	Por las Recaudaciones omitidas de practicar desde el 01-01-2005 hasta el 10-12-2007

³ **Res. Min. N° 115/06 (B.O. 24-07-06):** Estableció la fecha de Regularización (hasta 31-12-06) y cambio periodos incluidos en la regularización (deuda vencida en 2005).

⁴ **Res. Min. N° 319/06:** Estableció prórroga de la Fecha de regularización(hasta 30-6-07) y amplio periodos adeudados a regularizar (agrego a la deuda vencida en 2005, la vencida en 2006.). **Res. Min. 127/07 (B.O. 04-07-07)** estableció prórroga. de la fecha de regularización hasta el 30-09-07. **Res. Min. 255/07 (B.O. 28/09/07)** estableció prórroga. de la fecha de regularización (hasta el 31-12-07).

⁵ **Res. Min. N° 381/07 (B.O. 03-01-08):** Estableció prórroga de la Fecha de regularización (hasta 31-03-08) y amplio periodos adeudados a regularizar (agrego a la deuda vencida en 2005 -2006. la vencida al 2007). **Res. Min. N° 72/08 (B.O. 01-04-08):** Estableció prórroga de la Fecha de regularización (hasta 30-06-08).

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DECRETO N° 444/2004 Y DECRETO N° 1464/2005

DECRETO N° 444/2004 (B.O. 18-05-2004)				DECRETO N° 1464/2005 (B.O. 13-12-2005)			
REGULARIZACIÓN SOLICITADA		DESDE EL 01-06-2004 HASTA EL 27-02-2005	DESDE EL 28-02-2005 HASTA EL 12-12-2005	DESDE EL 13-12-2005 HASTA EL 30-06-2006	DESDE EL 08-07-2006 HASTA EL 31-12-2006	DESDE EL 01-01-2007 HASTA EL 31-12-2007	DESDE EL 01-01-2008 HASTA EL 30-06-2008
I - DEUDA A REGULARIZAR CON LOS BENEFICIOS DEL REGIMEN		VENCIDAS AL 31-03-2004	VENCIDAS AL 31-12-2004	VENCIDAS AL 31-12-2004	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2005 AL 31-12-2005 ³	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2005 AL 31-12-2006 ⁴	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2005 AL 31-12-2007 ⁵
IMMOBILIARIO	Básico Urbano	Hasta la 1° cuota de la anualidad 2004	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 4)	Anualidad 2005 y 2006 (Cuota 1 a 4)	Anualidad 2005 y 2007 (Cuota 1 a 4)
	Básico Rural, Tasa Vial y Fondo de Infraestructura Vial	Hasta la 1° cuota de la anualidad 2004	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 4)	Anualidad 2005 y 2006 (Cuota 1 a 4)	Anualidad 2005 a 2007 (Cuota 1 a 4)
	Inmobiliario Adicional	Anualidad 2003 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 2)	Anualidad 2005 y 2006 (Cuota 1 a 2)	Anualidad 2005 a 2007 (Cuota 1 a 2)
	Loteos	Anualidad 2003 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 2)	Anualidad 2005 y 2006 (Cuota 1 a 2)	Anualidad 2005 a 2007 (Cuota 1 a 2)
	Grupos de Parcelas Rurales	Anualidad 2003 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 2)	Anualidad 2005 y 2006 (Cuota 1 a 2)	Anualidad 2005 a 2007 (Cuota 1 a 2)
	Contribuyentes que tributen por Declaración Jurada y Agentes de Retención – Percepción (retenciones- percepciones omitidas de practicar)	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-03-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas desde 16-12-04 hasta el 15-12-2005	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas desde 16-12-04 hasta el 15-12-2006.	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas desde 16-12-04 hasta el 15-12-2007.
	Agentes de Retención comprendidos en el Decreto N° 1436/80 y Modificatorios, por retenciones –percepciones omitidas de practicar	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 28-02-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 06-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 06-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas desde el 07-12-04 hasta el 12-12-2005	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas desde el 01-01-2005 hasta el 30-11-2006	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas desde el 01-01-2005 hasta el 30-11-2007
SELLOS							

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DECRETO N° 444/2004 Y DECRETO N° 1464/2005

DECRETO N° 444/2004 (B.O. 18-05-2004)				DECRETO N° 1464/2005 (B.O. 13-12-2005)			
REGULARIZACIÓN SOLICITADA		DESDE EL 01-06-2004 HASTA EL 27-02-2005	DESDE EL 28-02-2005 HASTA EL 12-12-2005	DESDE EL 13-12-2005 HASTA EL 30-06-2006	DESDE EL 08-07-2006 HASTA EL 31-12-2006	DESDE EL 01-01-2007 HASTA EL 31-12-2007	DESDE EL 01-01-2008 HASTA EL 30-06-2008
I - DEUDA A REGULARIZAR CON LOS BENEFICIOS DEL REGIMEN		VENCIDAS AL 31-03-2004	VENCIDAS AL 31-12-2004	VENCIDAS AL 31-12-2004	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2005 AL 31-12-2005 ³	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2005 AL 31-12-2006 ⁴	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2005 AL 31-12-2007 ⁵
	Registros Seccionales del Automotor	Por percepciones no practicadas hasta el día 26-03-04	Por percepciones no practicadas hasta el día 27-12-04	Por percepciones no practicadas hasta el día 27-12-04	Por percepciones no practicadas desde el 28-12-04 hasta el día 26-12-2005	Por percepciones no practicadas desde el 28-12-04 hasta el día 22-12-06	Por percepciones no practicadas desde el 28-12-04 hasta el día 22-12-2007
	Contribuyentes que no Tributen por Declaraciones Juradas	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 10-03-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 10-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 10-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas entre el 11-12-04 hasta el 09-12-05	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas entre el 11-12-04 hasta el 07-12-2006	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas entre el 11-12-04 hasta el 07-12-2007
	PROPIEDAD AUTOMOTOR	Anualidad 2003 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 2)	Anualidad 2005 y 2006 (Cuota 1 a 2)	Anualidad 2005 a 2007 (Cuota 1 a 2)
TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS		Adeudadas hasta el 31-03-04	Adeudadas hasta el 31-12-04	Adeudadas hasta el 31-12-04	Adeudadas desde el 01-01-05 hasta el 31-12-05	Adeudadas desde el 01-01-05 hasta el 31-12-06	Adeudadas desde el 01-01-05 hasta el 31-12-2007
MULTAS		Adeudadas al 31-03-2004	Adeudadas al 31-12-2004	Adeudadas al 31-12-2004	Con fecha de Notificación de la Resolución entre el 09-12-2004 y el 09-12-2005	Con fecha de Notificación de la Resolución entre el 09-12-2004 y el 07-12-2006	Con fecha de Notificación de la Resolución entre el 09-12-2004 y el 07-12-2007
LA DEUDA EN GESTIÓN DE COBRO O DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA		Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición		Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición			
LA DEUDA EN GESTIÓN JUDICIAL		Excluida		Permite regularizar Deuda en gestión judicial sin sentencia firme, Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición y pago gastos			
II – DEUDA EXCLUIDA		Las deudas en gestión judicial Las obligaciones incluidas por los contribuyentes y/o responsables en el Plan de Pagos Especial Decreto 902/03. Las deudas de los agentes de retención, percepción y/o recaudación que habiendo practicado las correspondientes retenciones, percepciones y/o recaudaciones, no las hubieran ingresado al Fisco, ni aún fuera de término.		Las deudas en gestión judicial, con sentencia firme. A tales fines se considerará firme a aquella que no hubiera sido recurrida dentro de los 5 (cinco) días de notificada. Las deudas de los agentes de retención, percepción y/o recaudación que habiendo practicado las correspondientes retenciones, percepciones y/o recaudaciones, no las hubieran ingresado al Fisco, ni aún fuera de término.			

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DECRETO N° 444/2004 Y DECRETO N° 1464/2005

DECRETO N° 444/2004 (B.O. 18-05-2004)				DECRETO N° 1464/2005 (B.O. 13-12-2005)			
REGULARIZACIÓN SOLICITADA	DESDE EL 01-06-2004 HASTA EL 27-02-2005	DESDE EL 28-02-2005 HASTA EL 12-12-2005		DESDE EL 13-12-2005 HASTA EL 30-06-2006	DESDE EL 08-07-2006 HASTA EL 31-12-2006	DESDE EL 01-01-2007 HASTA EL 31-12-2007	DESDE EL 01-01-2008 HASTA EL 30-06-2008
I - DEUDA A REGULARIZAR CON LOS BENEFICIOS DEL REGIMEN	VENCIDAS AL 31-03-2004	VENCIDAS AL 31-12-2004		VENCIDAS AL 31-12-2004	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2005 AL 31-12- 2005 ³	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2005 AL 31-12-2006 ⁴	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2005 AL 31-12-2007 ⁵
III - TASA DE RECARGO E INTERESES POR MORA	Desde el 01-06-2004 hasta el 29-08-2004 ¹	Uno por ciento (1%)	Uno coma veinticinco por ciento (1,25%) ²	CONDICIONES DEL PAGO		TASA MENSUAL	
		PAGO CONTADO		0.40%			
	A partir del 30-08-04 ²	Uno coma veinticinco por ciento (1,25%)		PLAN	HASTA 6 CUOTAS	0.65%	
					HASTA 12 CUOTAS	0.90%	
					HASTA 24 CUOTAS	1.10%	
					HASTA 36 CUOTAS	1.20%	
					HASTA 48 CUOTAS	1.30%	
					HASTA 60 CUOTAS	1.45%	
					HASTA 120 CUOTAS	1.55%	
IV – FORMA DE REGULARIZAR	Al contado o en un plan de pagos según Decreto N° 756/99 y modificatorios			Al contado o en un plan de pagos según Decreto N° 1352/05			
V - REFORMULACIÓN PLANES VIGENTES	Al 18-05-04			Al 06-12-2005 y a la fecha de solicitud de reformulación		Se reformulan los planes vigentes al 06-12-05 y a la fecha de solicitud de reformulación siempre que contengan obligaciones vencidas en el 2005	

¹ Plazo Dto. N° 444/04 – Art. 6 inc. a): Modificado por Resolución Ministerial N° 87/2004 (B.O. 01-07-04) - Prórroga por 30 días corridos y R.M. N° 101/2004 (B.O. 04-08-04) - Prórroga por 30 días corridos.-

² Plazo Dto. N° 444/04 – Art. 6 inc. b): Modificado por: a) R.M. N° 173/04 (B.O. 01-10-04) - Prórroga por 30 días corridos a partir del 29-09-04, b) R.M. N° 186 -Prórroga por 30 días corridos, c) R.M. N° 331 (B.O. 29-11-04) - Prórroga por 30 días corridos a partir del 29-11-04, d) R.M. N° 360/04 (B.O. 29-12-04) – Prórroga por 60 días corridos a partir del 29-12-04, e) R.M. N° 9/05 (B.O. 28-02-05) - Prórroga por 60 días a partir del 27-02-05, f) R.SIP N° 061/05 (B.O. 28-04-05) - Prórroga por 60 días a partir del 28-04-05, g) R.SIP N° 132/05 (B.O. 27-07-05) - Prórroga por 90 días a partir del 27-07-05 y h) R.SIP. N° 239/05 (B.O.25-10-05) - Prórroga por 60 días a partir 25-10-05.-

APÉNDICE VII – OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES (ART. 57 Y 59 R.N. 1/2009 – ANEXO VII)

A) DOCOF				
I - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF				
NORMA VIGENTE		DECRETO N° 517/2002 (B.O. 09-05-2002)	DECRETO N° 1351/2005 (B.O. 06-12-2005)	
CONCEPTOS:		VENCIDAS AL 31-03-2002	VENCIDAS AL 31-12-2004	
IMPUESTO	S / INGRESOS BRUTOS	Locales o convenio Multilateral:	Declaración Jurada Anual 2001 y Anteriores y hasta anticipo 2º/2002	Declaración Jurada Anual 2003 y Anteriores y hasta anticipo 11º/2004
		Monto fijo:	Mensuales hasta 2º/2002	Mensuales hasta 11º/2004
		Deudas correspondientes a Agentes de Retención-Percepción:	Por las Retenciones y/o percepciones omitidas de practicar hasta el 15-03-2002	Por las Retenciones y/o percepciones omitidas de practicar hasta el 15-12-2004
		Deudas correspondientes a Agentes de Recaudación:	-----	Por las recaudaciones omitidas de practicar hasta el 24-12-2004
	INMOBILIARIO	Básico Urbano:	Anualidad 2001 y anteriores y hasta la 1º cuota de la anualidad 2002	Anualidad 2004 y anteriores
		Básico Rural, Tasa Vial y Fondo de Infraestructura vial:	Anualidad 2001 y anteriores y hasta la 1º cuota de la anualidad 2002	Anualidad 2004 y anteriores
		Inmobiliario adicional:	Anualidad 2001 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores
		Loteos:	Anualidad 2001 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores
		Grupos de Parcelas Rurales:	Anualidad 2001 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores
	SEL LOS	Contribuyentes que tributen por Declaración jurada y Agentes de Retención-Percepción (retenciones-percepciones omitidas de practicar):	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-03-02	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-12-04

A) DOCOF				
I - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF				
NORMA VIGENTE		DECRETO N° 517/2002 (B.O. 09-05-2002)	DECRETO N° 1351/2005 (B.O. 06-12-2005)	
CONCEPTOS:		VENCIDAS AL 31-03-2002	VENCIDAS AL 31-12-2004	
		Agentes de Retención comprendidos en el Decreto N° 1436/80 y Modificatorios, por retenciones – percepciones omitidas de practicar:	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 28-02-02	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 30-11-04
		Registros Seccionales del Automotor:	Por percepciones no practicadas hasta el día 26-03-02	Por percepciones no practicadas hasta el día 24-12-04
		Contribuyentes que no Tributen por Declaraciones Juradas:	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 08-03-02	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 10-12-04
	IMP. PROPIEDAD AUTOMOTOR		Anualidad 2001 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores
TASAS RETRIBUTIVA DE SERVICIOS		Adeudadas hasta el 31-03-02	Adeudadas hasta el 31-12-04	
MULTAS FIRMES	Se entiende por Multas Firmes aquellas sanciones que, vencidos los quince (15) días de dictado el acto resolutivo, no hubiesen sido apeladas ante el Tribunal Fiscal de Apelaciones o recurridas ante la Dirección, o en su caso que, luego de haber vencido los treinta (30) días de la sentencia del Tribunal o de la Resolución de la Dirección en relación al recurso, no se hubiere interpuesto Demanda Contencioso Administrativo.		Al 09-05-02	Al 07-12-05

A) DOCOF		
I - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF		
NORMA VIGENTE	DECRETO N° 517/2002 (B.O. 09-05-2002)	DECRETO N° 1351/2005 (B.O. 06-12-2005)
CONCEPTOS:	VENCIDAS AL 31-03-2002	VENCIDAS AL 31-12-2004
LA DEUDA EN GESTIÓN DE COBRO O DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA O JUDICIAL O EN VIA DE EJECUCIÓN FISCAL Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición	Vencida al 31-03-2002	Vencida al 31-12-2004
I - EXCLUSIONES:	a) Las obligaciones que correspondan a los agentes de retención, percepción y/o recaudación emergentes de su actuación en tal carácter. b) Las cuotas de los planes de facilidades de pago vigentes con vencimiento posterior al 31 de marzo de 2002. c) Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago que se encontraban vigentes el día 9 de mayo de 2002, cuya caducidad se produzca entre el 10-05-02 y el 12-02-03. d) Las costas y gastos causídicos.	a) Las deudas en concepto de retenciones, recaudaciones y/o percepciones que habiendo sido practicadas por los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, no hubiesen sido ingresadas al Fisco. b) Las cuotas de los planes de facilidades de pagos vigentes. c) Las costas y gastos causídicos.
III - REFORMULACIÓN DE PLANES	Vigentes al 13-02-2003	Vigentes a la fecha de solicitud de reformulación
IV - PAGOS EN CUOTAS CON DOCOF	Por Decreto N° 309/2003 era posible pagos hasta en 6 anticipos mensuales iguales o en el número de pagos mensuales que resulte hasta la fecha de extinción	Se deroga Decreto N° 309/03 por lo que sólo se permite pago contado DoCOF

**APÉNDICE VIII – IMPUESTO INMOBILIARIO GRUPOS
PARCELARIOS (ART. 209° R.N. 1/2009)**

Impuesto Inmobiliario Grupos Parcelarios		
Periodo Fiscal	Ley Impositiva Anual	Base Imponible por parcela
2001	8899 Artículo 7°	\$ 8.500
2002	9007 Artículo 7°	\$ 8.500
2003	9067 Artículo 7°	\$ 8.500
2004	9139 Artículo 7°	\$ 8.500
2005	9202 Artículo 7°	\$ 8.500
2006	9269 Artículo 7°	\$ 8.500
2007	9350 Artículo 7°	\$ 8.500
2008	9443 Artículo 7°	\$ 8.500

**APÉNDICE IX – IMPUESTO INMOBILIARIO. EXENCIÓN
JUBILADOS (ART. 230° R.N. 1/2009)**

JUBILADOS Y PENSIONADOS NO EXENTOS O PROPORCIONALMENTE EXENTOS. FECHAS LIMITES PARA TRAMITAR LA EXENCIÓN E INGRESO DEL IMPUESTO			
	Trámite de exención hasta:	Ingreso de la Cuota Única hasta:	Pago en Cuotas Ingreso hasta:
Anualidad 1999	14-03-2002	25-03-2002	Primera Cuota: 25-03-2002
			Segunda Cuota: 25-04-2002
			Tercera Cuota: 27-05-2002
			Cuarta Cuota: 25-05-2002
Anualidad 2000	14-03-2002	25-07-2002	Primera Cuota: 25-07-2002
			Segunda Cuota: 26-08-2002
			Tercera Cuota: 27-09-2002
Anualidad 2001	02-02-2004	25-03-2004	Primera Cuota: 25-03-2004
			Segunda Cuota: 26-05-2004
			Tercera Cuota: 25-06-2004
			Cuarta Cuota: 25-08-2004
Anualidad 2002	02.02.2004	25-09-2004	Primera Cuota: 24-09-2004
			Segunda Cuota: 26-11-2004
			Tercera Cuota: 27-12-2004
			Cuarta Cuota: 25-01-2005
Anualidad 2003	02-02-2004	25-03-2005	Primera Cuota: 25-03-2005
			Segunda Cuota: 26-05-2005
			Tercera Cuota: 24-06-2005
			Cuarta Cuota: 25-08-2005

**APÉNDICE X – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
BRUTOS - RÉGIMENES VIGENTES (ART. 311°, 312°, 313° Y 315°
R.N. 1/2009 - ANEXO XI)**

AÑO	REGIMEN			IMPORTE
2001 2002 2003 2004 2005	Régimen Especial Fijo			Importe Fijo Mensual \$ 35 ³
	Régimen Especial Fijo			Importe Fijo Mensual \$ 49 ⁴
	Régimen Intermedio			Mínimo Mensual \$ 59,50 ⁵
	Régimen Intermedio Superior			Mínimo Mensual \$ 84 ⁶
	Actividades con Mínimos Especiales	Código	Alícuota General	Mínimo Mensual ⁷
	Casas amuebladas y hoteles de alojamiento por hora:	63201.00	10,00%	\$ 200 por pieza habilitada al inicio del año calendario o de la actividad.
	Cabaret:	84901.10	10,00%	\$ 1750
	Boites, clubes nocturnos, wiskerías y similares:	84901.10	10,00%	\$ 1750
	Negocio con juegos electrónicos, flippers o similares, por local habilitado: Hasta 10 juegos	84300.00	10,00%	\$150
	De más 10 y hasta 25 juegos	84300.00	10,00%	\$250
	De más de 25 y hasta 40 juegos	84300.00	10,00%	\$450
	De más de 40 juegos	84300.00	10,00%	\$750
	Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de bailes. En poblaciones de más de 10.000 habitantes	84901.20	10,00%	\$ 500
En poblaciones de menos de 10.000 habitantes	84901.30	10,00%	\$ 250	
Régimen General			\$ 122,50 ⁶	

³ 2001 - Artículo 171 Código Tributario, Punto 2.1 Artículo 21, Ley Impositiva N 8898 - 2002 Artículo 171 Código Tributario, Punto 2.1 Artículo 22, Ley Impositiva N 9007. 2003 - Artículo 171 Código Tributario, Punto 2.1 Artículo 21, Ley Impositiva N 9067. 2004 - Artículo 171 Código Tributario, Punto 2.1 Artículo 21, Ley Impositiva N 9139. 2005 - Artículo 184 Código Tributario, Punto 2.1 Artículo 21, Ley Impositiva N 9202.

⁴ 2001 - Artículo 171 Código Tributario, Punto 2.2 Artículo 21, Ley Impositiva 8898. 2002- Artículo 171 Código Tributario, Punto 2.2 Artículo 22, Ley Impositiva 9007. 2003 - Artículo 171 Código Tributario, Punto 2.2 Artículo 21, Ley Impositiva 9067. 2004 - Artículo 171 Código Tributario, Punto 2.2 Artículo 21, Ley Impositiva 9139. 2005 - Artículo 184 Código Tributario, Punto 2.2 Artículo 21. Ley Impositiva N 9202.

⁵ 2001 - Artículo 19° inciso 1) a 5) de la Ley Impositiva N° 8898. 2002- Artículo 20° inciso 1) a 7) de la Ley Impositiva N° 9007. 2003 - Artículo 19° inciso 1) a 7) de la Ley Impositiva N° 9067. 2004 - Artículo 19° inciso 1) a 7) de la Ley Impositiva N° 9139. 2005 - Artículo 19° inciso 1) a 7) de la Ley Impositiva N° 9202.

⁶ 2001 - Artículo 19° inciso 6) de la Ley Impositiva N° 8898. 2002 - Artículo 20° inciso 8) de la Ley Impositiva N° 9007. 2003 - Artículo 19° inciso 8) de la Ley Impositiva N° 9067. 2004 - Artículo 19° inciso 8) de la Ley Impositiva N° 9139. 2005 - Artículo 19° inciso 8) de la Ley Impositiva N° 9202.

7. 2001 - Inciso 7º a 11º del artículo 19º de la Ley Impositiva Nº 8898. 2002- Inciso 9º a 13º del artículo 20º de la Ley Impositiva Nº 9007. 2003 - Inciso 9º a 13º del artículo 19º de la Ley Impositiva Nº 9067. 2004 - Inciso 9º a 13º del artículo 19º de la Ley Impositiva Nº 9139. 2005 - Inciso 9º a 13º del artículo 19º de la Ley Impositiva Nº 9202.

⁶ 2001 - Artículo 19 Ley Impositiva 8898. 2002- Artículo 20 Ley Impositiva 9007. 2003 - Artículo 19 Ley Impositiva 9067. 2004 - Artículo 19 Ley Impositiva N 9139. 2005 - Artículo 19 Ley Impositiva N 9202.

APÉNDICE X – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS – RÉGIMENES VIGENTES – CONTINUACIÓN -

AÑO	RÉGIMEN			IMPORTE
2006 y 2008	Régimen Especial Fijo			Importe Fijo Mensual \$ 35 ¹
	Régimen Especial Fijo			Importe Fijo Mensual \$ 49 ²
	Régimen Intermedio			Mínimo Mensual \$ 59,50 ³
	Régimen Intermedio Superior			Mínimo Mensual \$ 84 ⁴
	Actividades con Mínimos Especiales	Código	Alícuota General	Mínimo Mensual ⁵
	Casas amuebladas y hoteles de alojamiento por hora:	63201.00	10,00%	\$ 200 por pieza habilitada al inicio del año calendario o de la actividad.
	Cabaret:	84901.10	10,00%	\$ 1750
	Boites, clubes nocturnos, wiskerías y similares:	84901.10	10,00%	\$ 1750
	Negocios con juegos electrónicos, flippers o similares, por local habilitado: Hasta 10 juegos	84300.00	10,00%	\$150
	De más 10 y hasta 25 juegos	84300.00	10,00%	\$250
	De más de 25 y hasta 40 juegos	84300.00	10,00%	\$450
	De más de 40 juegos	84300.00	10,00%	\$750
	Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de bailes y/o establecimientos previstos en el código 84902, por unidad de explotación. En poblaciones de más de 10.000 habitantes: Superficie hasta 400 m ²	84901.20 84902.10	10,00%	\$ 400
	Superficie de 401 m ² y hasta 1000 m ²	84901.20 84902.10	10,00%	\$ 500
	Superficie de 1001 m ² y hasta 2000 m ²	84901.20 84902.10	10,00%	\$ 800
	Superficie de más de 2000 m ²	84901.20 84902.10	10,00%	\$ 1000
	Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de bailes y/o establecimientos previstos en el código 84902, por unidad de explotación. En poblaciones de menos de 10.000 habitantes: Superficie hasta 400 m ²	84901.30 84902.20	10,00%	\$ 250
	Superficie de 401 m ² y hasta 1000 m ²	84901.30 84902.20	10,00%	\$ 315
	Superficie de 1001 m ² y hasta 2000 m ²	84901.30 84902.20	10,00%	\$ 500
	Superficie de más de 2000 m ²	84901.30 84902.20	10,00%	\$ 650
	Régimen General ⁸			\$ 122,50 ⁶

¹ 2006 - Artículo 184 Código Tributario, Punto 2.1 Artículo 21, Ley Impositiva N° 9269. 2007 - Artículo 184 Código Tributario, Punto 2.1 Artículo 21, Ley Impositiva N° 9350. 2008 - Artículo 184 Código Tributario, Punto 2.1 Artículo 21, Ley Impositiva N° 9443.

² 2006 - Artículo 184 Código Tributario, Punto 2.2 Artículo 21, Ley Impositiva N° 9269. 2007 - Artículo 184 Código Tributario, Punto 2.2 Artículo 21, Ley Impositiva N° 9350. 2008 - Artículo 184 Código Tributario, Punto 2.1 Artículo 21, Ley Impositiva N° 9443.

³ 2006 - Artículo 19° inciso 1) a 7) de la Ley Impositiva N° 9269. 2007 - Artículo 19° inciso 1) a 7) de la Ley Impositiva N° 9350. 2008 - Artículo 19° inciso 1) a 7) de la Ley Impositiva N° 9443.

⁴ 2006 - Artículo 19° inciso 8) de la Ley Impositiva N° 9269. 2007 - Artículo 19° inciso 8) de la Ley Impositiva N° 9350. 2008 - Artículo 19° inciso 8) de la Ley Impositiva N° 9443.

⁵ 2006 - Inciso 9° a 13° del artículo 19° de la Ley Impositiva N° 9269. 2007 - Inciso 9° a 13° del artículo 19° de la Ley Impositiva N° 9350. 2008 - Inciso 9° a 13° del artículo 19° de la Ley Impositiva N° 9443.

⁶ 2006 - Artículo 19 Ley Impositiva N° 9269. 2007 - Artículo 19 Ley Impositiva N° 9350. 2008 - Artículo 19 Ley Impositiva N° 9443.

**APÉNDICE XI – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
BRUTOS - RÉGIMENES ESPECIALES. CONDICIONES (ART.
312° A 316° R.N. 1/2009- ANEXO XII)**

PERIODO FISCAL 2001					
MICROEMPRESARIOS PUNTO 3 DEL ARTICULO 21 DE LA LEY IMPOSITIVA 8898			MICROEMPRESARIOS PRODUCTIVOS ARTICULO 171 INC. 1) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO		
Cantidad máxima de empleados	Condiciones	Monto Fijo	Cantidad máxima de empleados	Condiciones	Monto Fijo
Un (1) Empleado	Microempresarios nuevos, que cumplan las condiciones indicadas a continuación: Comprendidos en el Programa Provincial de inscripción a los Micro y Pequeños emprendimientos, con ingresos brutos anuales que no superen los \$ 40.000 (según el artículo 21 punto 3 de la Ley Impositiva N° 8898), la actividad sea desarrollada en ejidos municipales o comunales adheridos al Programa y se limiten a un cobro de Pesos Diez (\$10-) mensuales en concepto del gravamen al comercio, la industria y los servicios. Contar como máximo con un (1) empleado Pueden gozar de este régimen especial por doce meses desde su inscripción como tal.	\$ 10 por un año desde su inscrip- ción como tal	Un (1) Empleado	Microempresarios productivos, actividad primaria, industrial, artesanado, oficios o servicios de reparaciones: Deben estar patrocinados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal o Entidades sin fines de lucro, en las condiciones del Decreto N° 1123/93 y Resolución Normativa N° 6 de esta Dirección. El monto del activo a valores corrientes-excepto inmuebles- y deducido el saldo del crédito o subsidio otorgado por la Entidad patrocinante, no deberá ser superior a \$5.400 por cada integrante y con un tope máximo de \$ 16.200, según lo establecido por el Decreto 1123/93.	\$ 35

**APÉNDICE XI – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - RÉGIMENES ESPECIALES. CONDICIONES
– CONTINUACIÓN –**

REGIMEN ESPECIAL FIJO ENSEÑANZA, ARTESANADO Y SERVICIO PERSONALES. (VER APÉNDICE X)			
PERIODO FISCAL 2001			
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Fijo	Actividades
Sin Empleados	\$ 9.000	\$ 35	<u>Enseñanza, Artesanado y Servicios Personales:</u> Cuyos códigos de actividad correspondan al 82100, 31000 al 39000 siempre que sea realizada en forma artesanal y 85300 respectivamente de la Ley Impositiva anual, con excepción del Código 85300.10. <u>Actividad Artística:</u> El ejercicio de la actividad literaria, pictórica, escultural o musical y cualquier otra actividad artística individual, sin establecimiento comercial
REGIMEN ESPECIAL FIJO OTRAS ACTIVIDADES. (VER APÉNDICE X)			
Periodo Fiscal 2001			
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Fijo	actividades
Sin empleados	\$ 9.000	\$ 49	<u>Servicios de reparaciones y de lavandería:</u> Cuyos códigos de actividad correspondan al 85100 y 85200 respectivamente. <u>Hospedaje, pensión y otros lugares de alojamiento:</u> Con capacidad de alojamiento no superior a quince (15) personas y cuyo código de actividad corresponda al 63200. <u>Las comisiones de Corredores Inmobiliarios:</u> Inscriptos en la matrícula prevista por Ley N° 7191, cuyo Código de actividad es: 85300.10. <u>Comercio al por menor directamente al consumidor final:</u> Cuyos códigos de actividad estén comprendidos entre los Códigos 62100 y 62900, y el Código 63100 de la Ley Impositiva.
EXCLUSIONES			
AL RÉGIMEN ESPECIAL FIJO Periodo Fiscal 2001			
- Contribuyentes inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado. - Sociedades y Asociaciones de cualquier tipo.			
REGIMEN INTERMEDIO. (VER APÉNDICE X)			
PERIODO FISCAL 2001			
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Mínimo	Actividades
Un (1) Empleado	\$ 15.000	\$ 59,50	<u>Comercio por menor directamente al consumidor final y lugares de expendio de bebidas y comidas:</u> Comprendidas entre los códigos 62100 y 62900 o en el código 63100 de la Ley impositiva anual. <u>Enseñanza, artesanado y servicios personales, excepto corredores inmobiliarios:</u> Cuyos códigos sean el 82100, 31000 al 39000 siempre que sea realizada en forma artesanal y 85300 respectivamente de la Ley Impositiva anual, con excepción del Código 85300.10. <u>Servicios de reparación y lavandería:</u> Cuyos códigos sean el 85100 y 85200 respectivamente. <u>Hospedaje, Pensión y otros lugares de alojamiento:</u> Cuyo código corresponda al 63200. <u>Otras actividades encuadradas en el código 82901 de la ley Impositiva:</u> "Otros servicios prestados al público, no clasificados en otra parte". <u>Gimnasios:</u> incluidos en el código 84900.31, cuyo propietario posea título habilitante.

**APÉNDICE XI – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - RÉGIMENES ESPECIALES. CONDICIONES
–CONTINUACIÓN–**

REGIMEN INTERMEDIO SUPERIOR. (VER APÉNDICE X) PERIODO FISCAL 2001			
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Mínimo	Actividades
Tres (3) Empleados	\$ 25.000	\$84	<u>Comercio por menor directamente al consumidor final y lugares de expendio de bebidas y comidas:</u> Comprendidas entre los códigos 62100 y 62900 o en el código 63100 de la Ley impositiva anual. <u>Enseñanza, artesanado y servicios personales, excepto corredores inmobiliarios:</u> Cuyos códigos sean el 82100, 31000 al 39000 siempre que sea realizada en forma artesanal y 85300 respectivamente de la Ley Impositiva anual, con excepción del Código 85300.10. <u>Servicios de reparación y lavandería:</u> Cuyos códigos sean el 85100 y 85200 respectivamente. <u>Hospedaje, Pensión y otros lugares de alojamiento:</u> Cuyo código corresponda al 63200. <u>Otras actividades encuadradas en el código 82901 de la ley Impositiva:</u> "Otros servicios prestados al público, no clasificados en otra parte". <u>Gimnasios:</u> incluidos en el código 84900.31, cuyo propietario posea título habilitante.

APÉNDICE XI – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - REGÍMENES ESPECIALES. CONDICIONES
–CONTINUACIÓN –

PERIODO FISCAL 2002					
MICROEMPRESARIOS ARTICULO 23 DE LA LEY IMPOSITIVA 9007			MICROEMPRESARIOS PRODUCTIVOS ARTICULO 171 INC. 1) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO		
Cantidad máxima de empleados	Condiciones	Monto Fijo	Cantidad máxima de empleados	Condiciones	Monto Fijo
Un(1) Empleado	Microempresarios nuevos, que cumplan las condiciones indicadas a continuación: Comprendidos en el inciso 29 del artículo 167 del Código Tributario. Reciprocidad del Beneficio. El Municipio o Comuna en el que se desarrolla la actividad exima a los microempresarios del tributo en su jurisdicción sobre las actividades comerciales, industriales y/o servicios. Realizar la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al inicio de las actividades Acreditar la inscripción municipal en forma previa a la referida en el inciso anterior. Contar como máximo con un (1) empleado Acreditar la inscripción, de corresponder, en el registro que al efecto se establezca. Pueden gozar de este régimen especial por doce meses desde su inscripción como tal.	EXENTO	Un (1) Empleado	Microempresarios productivos, actividad primaria, industrial, artesanado, oficios o servicios de reparaciones: Deben estar patrocinados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal o Entidades sin fines de lucro, en las condiciones del Decreto N° 1123/93 y Resolución Normativa N° 6 de esta Dirección. El monto del activo a valores corrientes-excepto inmuebles- y deducido el saldo del crédito o subsidio otorgado por la Entidad patrocinante, no deberá ser superior a \$5.400 por cada integrante y con un tope máximo de \$ 16.200, según lo establecido por el Decreto 1123/93.	\$35

APÉNDICE XI – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - RÉGIMENES ESPECIALES. CONDICIONES
–CONTINUACIÓN–

REGIMEN ESPECIAL FIJO ENSEÑANZA, ARTESANADO Y SERVICIO PERSONALES. (VER APÉNDICE X)			
PERIODO FISCAL 2002			
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Fijo	Actividades
Sin Empleados	\$ 9.000	\$ 35	<u>Enseñanza, Artesanado y Servicios Personales:</u> Cuyos códigos de actividad correspondan al 82100, 31000 al 39000 siempre que sea realizada en forma artesanal y 85300 respectivamente de la Ley Impositiva anual, con excepción del Código 85300.10. <u>Actividad Artística:</u> El ejercicio de la actividad literaria, pictórica, escultural o musical y cualquier otra actividad artística individual, sin establecimiento comercial
REGIMEN ESPECIAL FIJO OTRAS ACTIVIDADES. (VER APÉNDICE X)			
PERIODO FISCAL 2002			
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Fijo	Actividades
Sin empleados	\$ 9.000	\$ 49	<u>Servicios de reparaciones y de lavandería:</u> Cuyos códigos de actividad correspondan al 85100 y 85200 respectivamente. <u>Hospedaje, pensión y otros lugares de alojamiento:</u> Con capacidad de alojamiento no superior a quince (15) personas y cuyo código de actividad corresponda al 63200. <u>Las comisiones de Corredores Inmobiliarios:</u> Inscriptos en la matrícula prevista por Ley N° 7191, cuyo Código de actividad es: 85300.10 <u>Comercio al por menor directamente al consumidor final:</u> Cuyos códigos de actividad estén comprendidos entre los Códigos 62100 y 62900, y el Código 63100 de la Ley Impositiva.
EXCLUSIONES			
AL RÉGIMEN ESPECIAL FIJO Periodo Fiscal 2002			
- Contribuyentes inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado. - Sociedades y Asociaciones de cualquier tipo. - Quienes tuvieran más de una unidad de explotación comprendida en el régimen.			
REGIMEN INTERMEDIO. (VER APÉNDICE X)			
PERIODO FISCAL 2002			
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Mínimo	Actividades
Un (1) Empleado	\$ 15.000	\$ 59,50	<u>Comercio por menor directamente al consumidor final y lugares de expendio de bebidas y comidas:</u> Comprendidas entre los códigos 62100 y 62900 o en el código 63100 de la Ley impositiva anual. <u>Enseñanza, artesanado y servicios personales, excepto corredores inmobiliarios:</u> Cuyos códigos sean el 82100, 31000 al 39000 siempre que sea realizada en forma artesanal y 85300 respectivamente de la Ley Impositiva anual, con excepción del Código 85300.10. <u>Servicios de reparación y lavandería:</u> Cuyos códigos sean el 85100 y 85200 respectivamente. <u>Hospedaje, Pensión y otros lugares de alojamiento:</u> Cuyo código corresponda al 63200.

APÉNDICE XI – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - RÉGIMENES ESPECIALES. CONDICIONES
–CONTINUACIÓN–

REGIMEN INTERMEDIO. (VER APÉNDICE X) PERIODO FISCAL 2002			
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Mínimo	Actividades
Un (1) Empleado	-----	\$ 59,50	Otras actividades encuadradas en el código 82901 de la ley Impositiva: "Otros servicios prestados al público, no clasificados en otra parte". Gimnasios: incluidos en el código 84900.31, cuyo propietario posea título habilitante. Cabinas telefónicas: Cuando la actividad hasta con tres espacios para el uso individual del teléfono (líneas). Taxis, Remises y Transportes Escolares: Cuando la actividad sea desarrollada con un máximo de hasta dos vehículos propiedad del prestador.
REGIMEN INTERMEDIO SUPERIOR. (VER APÉNDICE X) PERIODO FISCAL 2002			
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Mínimo	Actividades
Tres (3) Empleados	\$ 25.000	\$84	Comercio por menor directamente al consumidor final y lugares de expendio de bebidas y comidas: Comprendidas entre los códigos 62100 y 62900 o en el código 63100 de la Ley impositiva anual. Enseñanza, artesanado y servicios personales, excepto corredores inmobiliarios: Cuyos códigos sean el 82100, 31000 al 39000 siempre que sea realizada en forma artesanal y 85300 respectivamente de la Ley Impositiva anual, con excepción del Código 85300.10. Servicios de reparación y lavandería: Cuyos códigos sean el 85100 y 85200 respectivamente. Hospedaje, Pensión y otros lugares de alojamiento: Cuyo código corresponda al 63200. Otras actividades encuadradas en el código 82901 de la ley Impositiva: "Otros servicios prestados al público, no clasificados en otra parte". Gimnasios: incluidos en el código 84900.31, cuyo propietario posea título habilitante.

APÉNDICE XI – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - RÉGIMENES ESPECIALES. CONDICIONES
–CONTINUACIÓN–

PERIODO FISCAL 2003					
MICROEMPRESARIOS ARTICULO 22 DE LA LEY IMPOSITIVA 9067			MICROEMPRESARIOS PRODUCTIVOS ARTICULO 171 INC. 1) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO		
Cantidad máxima de empleados	Condiciones	Monto Fijo	Cantidad máxima de empleados	Condiciones	Monto Fijo
Un(1) Empleado	Microempresarios nuevos, que cumplan las condiciones indicadas a continuación: Comprendidos en el inciso 29 del artículo 167 del Código Tributario. Reciprocidad del Beneficio. El Municipio o Comuna en el que se desarrolla la actividad exima a los microempresarios del tributo en su jurisdicción sobre las actividades comerciales, industriales y/o servicios. Realizar la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al inicio de las actividades Acreditar la inscripción municipal en forma previa a la referida en el inciso anterior. Contar como máximo con un (1) empleado Acreditar la inscripción, de corresponder, en el registro que al efecto se establezca. Pueden gozar de este régimen especial por doce meses desde su inscripción como tal.	EXENTO	Un (1) Empleado	Microempresarios productivos, actividad primaria, industrial, artesanado, oficios o servicios de reparaciones: Deben estar patrocinados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal o Entidades sin fines de lucro, en las condiciones del Decreto N° 1123/93 y Resolución Normativa N° 6 de esta Dirección. El monto del activo a valores corrientes-excepto inmuebles- y deducido el saldo del crédito o subsidio otorgado por la Entidad patrocinante, no deberá ser superior a \$5.400 por cada integrante y con un tope máximo de \$ 16.200, según lo establecido por el Decreto 1123/93.	\$35

APÉNDICE XI – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - RÉGIMENES ESPECIALES. CONDICIONES
–CONTINUACIÓN–

REGIMEN ESPECIAL FIJO ENSEÑANZA, ARTESANADO Y SERVICIO PERSONALES (VER APÉNDICE X) PERIODO FISCAL 2003			
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Fijo	Actividades
Sin Empleados	\$12.600	\$ 35	Enseñanza, Artesanado y Servicios Personales: Cuyos códigos de actividad correspondan al 82100, 31000 al 39000 siempre que sea realizada en forma artesanal y 85300 respectivamente de la Ley Impositiva anual, con actividad del Código 85300.10.
REGIMEN ESPECIAL FIJO OTRAS ACTIVIDADES. (VER APÉNDICE X) PERIODO FISCAL 2003			
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Fijo	Actividades
Sin empleados	\$12.600	\$ 49	Servicios de reparaciones y de lavandería: Cuyos códigos de actividad correspondan al 85100 y 85200 respectivamente. Hospedaje, pensión y otros lugares de alojamiento: Con capacidad de alojamiento no superior a quince (15) personas y cuyo código de actividad corresponda al 63200. Las comisiones de Corredores Inmobiliarios: Inscriptos en la matrícula prevista por Ley N° 7191, cuyo Código de actividad es: 85300.10. Comercio al por menor directamente al consumidor final: Cuyos códigos de actividad estén comprendidos entre los Códigos 62100 y 62900, y el Código 63100 de la Ley Impositiva.
EXCLUSIONES AL RÉGIMEN ESPECIAL FIJO PERIODO FISCAL 2003			
- Contribuyentes inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado. - Sociedades y Asociaciones de cualquier tipo. - Quienes tuvieran más de una unidad de explotación comprendida en el régimen.			
REGIMEN INTERMEDIO (VER APÉNDICE X) PERIODO FISCAL 2003			
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Mínimo	Actividades
Un (1) Empleado	\$ 21.000	\$ 59,50	Comercio por menor directamente al consumidor final y lugares de expendio de bebidas y comidas: Comprendidas entre los códigos 62100 y 62900 o en el código 63100 de la Ley impositiva anual. Enseñanza, artesanado y servicios personales, excepto corredores inmobiliarios: Cuyos códigos sean el 82100, 31000 al 39000 siempre que sea realizada en forma artesanal y 85300 respectivamente de la Ley Impositiva anual, con excepción del Código 85300.10. Servicios de reparación y lavandería: Cuyos códigos sean el 85100 y 85200 respectivamente. Hospedaje, Pensión y otros lugares de alojamiento: Cuyo código corresponda al 63200.

APÉNDICE XI – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - RÉGIMENES ESPECIALES. CONDICIONES
–CONTINUACIÓN–

REGIMEN INTERMEDIO (VER APÉNDICE X) PERIODO FISCAL 2003			
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Mínimo	Actividades
Un (1) Empleado	-----	\$ 59,50	<u>Otras actividades encuadradas en el código 82901 de la ley Impositiva:</u> "Otros servicios prestados al público, no clasificados en otra parte". <u>Gimnasios:</u> incluidos en el código 84900.31, cuyo propietario posea título habilitante. <u>Cabinas telefónicas:</u> Cuando la actividad hasta con tres espacios para el uso individual del teléfono (líneas). <u>Taxis, Remises y Transportes Escolares:</u> Cuando la actividad sea desarrollada con un máximo de hasta dos vehículos propiedad del prestador.
REGIMEN INTERMEDIO SUPERIOR. (VER APÉNDICE X) PERIODO FISCAL 2003			
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Mínimo	Actividades
Tres (3) Empleados	\$35.000	\$84	<u>Comercio por menor directamente al consumidor final y lugares de expendio de bebidas y comidas:</u> Comprendidas entre los códigos 62100 y 62900 o en el código 63100 de la Ley impositiva anual. <u>Enseñanza, artesanado y servicios personales, excepto corredores inmobiliarios:</u> Cuyos códigos sean el 82100, 31000 al 39000 siempre que sea realizada en forma artesanal y 85300 respectivamente de la Ley Impositiva anual, con excepción del Código 85300.10. <u>Servicios de reparación y lavandería:</u> Cuyos códigos sean el 85100 y 85200 respectivamente. <u>Hospedaje, Pensión y otros lugares de alojamiento:</u> Cuyo código corresponda al 63200. <u>Otras actividades encuadradas en el código 82901 de la ley Impositiva:</u> "Otros servicios prestados al público, no clasificados en otra parte" <u>Gimnasios:</u> incluidos en el código 84900.31, cuyo propietario posea título habilitante.

APÉNDICE XI – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - RÉGIMENES ESPECIALES. CONDICIONES –CONTINUACIÓN–

PERIODO FISCAL 2004 Y 2005					
MICROEMPRESARIOS ARTICULO 22 DE LA LEY IMPOSITIVA 9139 Y 9202			MICROEMPRESARIOS PRODUCTIVOS ARTICULO 184 INC. 1) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO		
Cantidad máxima de empleados	Condiciones	Monto Fijo	Cantidad máxima de empleados	Condiciones	Monto Fijo
Un(1) Empleado	Microempresarios nuevos, que cumplan las condiciones indicadas a continuación: Comprendidos en el inciso 26 del artículo 179 del Código Tributario. Reciprocidad del Beneficio. El Municipio o Comuna en el que se desarrolla la actividad exima a los microempresarios del tributo en su jurisdicción sobre las actividades comerciales, industriales y/o servicios. Realizar la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al inicio de las actividades Acreditar la inscripción municipal en forma previa a la referida en el inciso anterior. Contar como máximo con un (1) empleado Acreditar la inscripción, de corresponder, en el registro que al efecto se establezca. Pueden gozar de este régimen especial por doce meses desde su inscripción como tal.	EXENTO	Un (1) Empleado	Microempresarios productivos, actividad primaria, industrial, artesanado, oficios o servicios de reparaciones: Deben estar patrocinados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal o Entidades sin fines de lucro, en las condiciones del Decreto N° 1123/93 y Resolución Normativa N° 6 de esta Dirección. El monto del activo a valores corrientes-excepto inmuebles- y deducido el saldo del crédito o subsidio otorgado por la Entidad patrocinante, no deberá ser superior a \$5.400 por cada integrante y con un tope máximo de \$ 16.200, según lo establecido por el Decreto 1123/93.	\$35

APÉNDICE XI – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - RÉGIMENES ESPECIALES. CONDICIONES
–CONTINUACIÓN–

REGIMEN ESPECIAL FIJO ENSEÑANZA, ARTESANADO Y SERVICIO PERSONALES. (VER APÉNDICE X) PERIODO FISCAL 2004 Y 2005			
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Fijo	Actividades
Sin Empleados	\$12.600	\$ 35	Enseñanza, Artesanado y Servicios Personales: Cuyos códigos de actividad correspondan al 82100, 31000 al 39000 siempre que sea realizada en forma artesanal y 85300 respectivamente de la Ley Impositiva anual, con excepción del Código 85300.10.
REGIMEN ESPECIAL FIJO OTRAS ACTIVIDADES. (VER APÉNDICE X) PERIODO FISCAL 2004 Y 2005			
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Fijo	Actividades
Sin empleados	\$12.600	\$ 49	Servicios de reparaciones y de lavandería: Cuyos códigos de actividad correspondan al 85100 y 85200 respectivamente. Hospedaje, pensión y otros lugares de alojamiento: Con capacidad de alojamiento no superior a quince (15) personas y cuyo código de actividad corresponda al 63200. Las comisiones de Corredores Inmobiliarios: Inscriptos en la matrícula prevista por Ley N° 7191, cuyo Código de actividad es: 85300.10 Comercio al por menor directamente al consumidor final: Cuyos códigos de actividad estén comprendidos entre los Códigos 62100 y 62900, y el Código 63100 de la Ley Impositiva.
EXCLUSIONES AL RÉGIMEN ESPECIAL FIJO PERIODO FISCAL 2004 Y 2005			
- Contribuyentes inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado. - Sociedades y Asociaciones de cualquier tipo. - Quienes tuvieran más de una unidad de explotación comprendida en el régimen.			
REGIMEN INTERMEDIO. (VER APÉNDICE X) PERIODO FISCAL 2004 Y 2005			
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Mínimo	Actividades
Un (1) Empleado	\$ 21.000	\$ 59,50	Comercio por menor directamente al consumidor final y lugares de expendio de bebidas y comidas: Comprendidas entre los códigos 62100 y 62900 o en el código 63100 de la Ley impositiva anual. Enseñanza, artesanado y servicios personales, excepto corredores inmobiliarios: Cuyos códigos sean el 82100, 31000 al 39000 siempre que sea realizada en forma artesanal y 85300 respectivamente de la Ley Impositiva anual, con excepción del Código 85300.10. Servicios de reparación y lavandería: Cuyos códigos sean el 85100 y 85200 respectivamente. Hospedaje, Pensión y otros lugares de alojamiento: Cuyo código corresponda al 63200. Otras actividades encuadradas en el código 82901 de la ley Impositiva: "Otros servicios prestados al público, no clasificados en otra parte". Gimnasios: incluidos en el código 84900.31, cuyo propietario posea título habilitante. Actividades encuadradas en el código 82400: Instituciones de Asistencia Social.

APÉNDICE XI – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - REGÍMENES ESPECIALES. CONDICIONES
–CONTINUACIÓN–

REGIMEN INTERMEDIO. (VER APÉNDICE X) PERIODO FISCAL 2004 Y 2005			
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Mínimo	Actividades
Un (1) Empleado	-----	\$ 59,50	<u>Cabinas telefónicas:</u> Cuando la actividad hasta con tres espacios para el uso individual del teléfono (líneas). <u>Taxis, Remises y Transportes Escolares:</u> Cuando la actividad sea desarrollada con un máximo de hasta dos vehículos propiedad del prestador.
REGIMEN INTERMEDIO SUPERIOR. (VER APÉNDICE X) PERIODO FISCAL 2004 Y 2005			
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Mínimo	Actividades
Tres (3) Empleados	\$35.000	\$84	<u>Comercio por menor directamente al consumidor final y lugares de expendio de bebidas y comidas:</u> Comprendidas entre los códigos 62100 y 62900 o en el código 63100 de la Ley impositiva anual. <u>Enseñanza, artesanado y servicios personales, excepto corredores inmobiliarios:</u> Cuyos códigos sean el 82100, 31000 al 39000 siempre que sea realizada en forma artesanal y 85300 respectivamente de la Ley Impositiva anual, con excepción del Código 85300.10. <u>Servicios de reparación y lavandería:</u> Cuyos códigos sean el 85100 y 85200 respectivamente. <u>Hospedaje, Pensión y otros lugares de alojamiento:</u> Cuyo código corresponda al 63200. <u>Otras actividades encuadradas en el código 82901 de la ley Impositiva:</u> "Otros servicios prestados al público, no clasificados en otra parte". <u>Gimnasios:</u> Incluidos en el código 84900.31, cuyo propietario posea título habilitante. <u>Actividades encuadradas en el código 82400:</u> Instituciones de Asistencia Social.

Los códigos de actividades mencionados incluyen sus respectivas desagregaciones previstas en el Anexo IX de la presente Resolución Normativa.

APÉNDICE XI – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - RÉGIMENES ESPECIALES. CONDICIONES
–CONTINUACIÓN–

PERIODO FISCAL 2006, 2007 Y 2008					
MICROEMPRESARIADOS ARTICULO 22 DE LA LEY IMPOSITIVA 9269/2006, 9350/2007 Y 9443/2008			MICROEMPRESARIADOS PRODUCTIVOS ARTICULO 184 INC. 1) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO		
Cantidad máxima de empleados	Condiciones	Monto Fijo	Cantidad máxima de empleados	Condiciones	Monto Fijo
Un(1) Empleado	Microempresariados nuevos, que cumplan las condiciones indicadas a continuación: Comprendidos en el inciso 26 del artículo 179 del Código Tributario. Reciprocidad del Beneficio. El Municipio o Comuna en el que se desarrolla la actividad exima a los microempresariados del tributo en su jurisdicción sobre las actividades comerciales, industriales y/o servicios. Realizar la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al inicio de las actividades Acreditar la inscripción municipal en forma previa a la referida en el inciso anterior. Contar como máximo con un (1) empleado Acreditar la inscripción, de corresponder, en el registro que al efecto se establezca. Pueden gozar de este régimen especial por doce meses desde su inscripción como tal.	EXENTO	Un (1) Empleado	Microempresariados productivos, actividad primaria, industrial, artesanado, oficios o servicios de reparaciones: Deben estar patrocinados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal o Entidades sin fines de lucro, en las condiciones del Decreto N° 1123/93 y Resolución Normativa N° 6 de esta Dirección. El monto del activo a valores corrientes-excepto inmuebles- y deducido el saldo del crédito o subsidio otorgado por la Entidad patrocinante, no deberá ser superior a \$5.400 por cada integrante y con un tope máximo de \$ 16.200, según lo establecido por el Decreto 1123/1993.	\$35

APÉNDICE XI – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - RÉGIMENES ESPECIALES. CONDICIONES –CONTINUACIÓN–

REGIMEN ESPECIAL FIJO ENSEÑANZA, ARTESANADO Y SERVICIO PERSONALES. (VER APÉNDICE X) PERIODO FISCAL 2006, 2007 Y 2008			
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Fijo	Actividades
Sin Empleados	\$12.600	\$ 35	<u>Enseñanza, Artesanado y Servicios Personales:</u> Cuyos códigos de actividad correspondan al 82100, 31000 al 39000 siempre que sea realizada en forma artesanal y 85300 respectivamente de la Ley Impositiva anual, con excepción del Código 85300.10.
REGIMEN ESPECIAL FIJO OTRAS ACTIVIDADES. (VER APÉNDICE X) PERIODO FISCAL 2006, 2007 Y 2008			
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Fijo	Actividades
Sin empleados	\$12.600	\$ 49	<u>Servicios de reparaciones y de lavandería:</u> Cuyos códigos de actividad correspondan al 85100 y 85200 respectivamente. <u>Hospedaje, pensión y otros lugares de alojamiento:</u> Con capacidad de alojamiento no superior a quince (15) personas y cuyo código de actividad corresponda al 63200. <u>Las comisiones de Corredores Inmobiliarios:</u> Inscriptos en la matrícula prevista por Ley N° 7191, cuyo Código de actividad es: 85300.10 <u>Comercio al por menor directamente al consumidor final:</u> Cuyos códigos de actividad estén comprendidos entre los Códigos 62100 y 62900, y el Código 63100 de la Ley Impositiva.
EXCLUSIONES AL RÉGIMEN ESPECIAL FIJO PERIODO FISCAL 2006, 2007 Y 2008			
- Contribuyentes inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado. - Contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Ley Nac. N° 25865-, cuya sumatoria de ingresos brutos para anualidad 2005/2006/2007, supere la suma de: 1) Locaciones y prestaciones de servicios: \$ 48.000 2) Resto de Actividades: \$ 96.000 - Sociedades y Asociaciones de cualquier tipo. - Quienes tuvieran más de una unidad de explotación comprendida en el régimen.			

APÉNDICE XI – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - RÉGIMENES ESPECIALES. CONDICIONES
–CONTINUACIÓN–

REGIMEN INTERMEDIO. (VER APÉNDICE X) PERIODO FISCAL 2006, 2007 Y 2008			
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Mínimo	Actividades
Un (1) Empleado	\$ 21.000	\$ 59,50	<u>Comercio por menor directamente al consumidor final y lugares de expendio de bebidas y comidas:</u> Comprendidas entre los códigos 62100 y 62900 o en el código 63100 de la Ley impositiva anual. <u>Enseñanza, artesanado y servicios personales, excepto corredores inmobiliarios:</u> Cuyos códigos sean el 82100, 31000 al 39000 siempre que sea realizada en forma artesanal y 85300 respectivamente de la Ley Impositiva anual, con excepción del Código 85300.10. <u>Servicios de reparación y lavandería:</u> Cuyos códigos sean el 85100 y 85200 respectivamente. <u>Hospedaje, Pensión y otros lugares de alojamiento:</u> Cuyo código corresponda al 63200. <u>Otras actividades encuadradas en el código 82901 de la ley Impositiva:</u> "Otros servicios prestados al público, no clasificados en otra parte". <u>Gimnasios:</u> incluidos en el código 84900.31, cuyo propietario posea título habilitante. <u>Actividades encuadradas en el código 82400:</u> Instituciones de Asistencia Social. <u>Servicios de accesos a navegación y otros canales de uso de Internet:</u> Cyber y/o similares incluidos en el código 82600.00 con hasta 5 equipos
Un (1) Empleado	-----	\$ 59,50	<u>Cabinas telefónicas:</u> Cuando la actividad hasta con tres espacios para el uso individual del teléfono (líneas). <u>Taxis, Remises y Transportes Escolares:</u> Cuando la actividad sea desarrollada con un máximo de hasta dos vehículos propiedad del prestador.

APÉNDICE XI – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - RÉGIMENES ESPECIALES. CONDICIONES –CONTINUACIÓN–

REGIMEN INTERMEDIO SUPERIOR. (VER APÉNDICE X) PERIODO FISCAL 2006, 2007 Y 2008			
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Mínimo	Actividades
Tres (3) Empleados	\$35.000	\$84	<u>Comercio por menor directamente al consumidor final y lugares de expendio de bebidas y comidas:</u> Comprendidas entre los códigos 62100 y 62900 o en el código 63100 de la Ley impositiva anual. <u>Enseñanza, artesanado y servicios personales, excepto corredores inmobiliarios:</u> Cuyos códigos sean el 82100, 31000 al 39000 siempre que sea realizada en forma artesanal y 85300 respectivamente de la Ley Impositiva anual, con excepción del Código 85300.10. <u>Servicios de reparación y lavandería:</u> Cuyos códigos sean el 85100 y 85200 respectivamente. <u>Hospedaje, Pensión y otros lugares de alojamiento:</u> Cuyo código corresponda al 63200. <u>Otras actividades encuadradas en el código 82901 de la ley Impositiva:</u> "Otros servicios prestados al público, no clasificados en otra parte". <u>Gimnasios:</u> Incluidos en el código 84900.31, cuyo propietario posea título habilitante. <u>Actividades encuadradas en el código 82400:</u> Instituciones de Asistencia Social. <u>Servicios de accesos a navegación y otros canales de uso de Internet:</u> Cyber y/o similares incluidos en el código 82600.00 con hasta 5 equipos

Los códigos de actividades mencionados incluyen sus respectivas desagregaciones previstas en el Anexo IX de la presente Resolución Normativa.

**APÉNDICE XII– IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
BRUTOS. BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES
MENSUALES (ART. 307° R.N. 1/2009 – ANEXO XIII)**

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES MENSUALES - BASE IMPONIBLE ANUAL					
PERIODO FISCAL	MES DE INICIO EN EL PERIODO FISCAL ANTERIOR	LEY IMPOSITIVA N°	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS)	LEY IMPOSITIVA N°	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS)
2001	ENERO	8898, Art.17	240.000,00	8898, Art.18	480.000,00
	FEBRERO		220.000,00		440.000,00
	MARZO		200.000,00		400.000,00
	ABRIL		180.000,00		360.000,00
2002	MAYO	9067, Art.18	160.000,00	9067, Art.19	320.000,00
	JUNIO		140.000,00		280.000,00
2003	JULIO	9007, Art.17	120.000,00	9007, Art.18	240.000,00
	AGOSTO		100.000,00		200.000,00
2004	SETIEMBRE	9139, Art. 17	80.000,00	9139, Art.18	160.000,00
	OCTUBRE		60.000,00		120.000,00
	NOVIEMBRE		40.000,00		80.000,00
	DICIEMBRE		20.000,00		40.000,00
2005	ENERO	9202, Art. 17	360.000,00	9202, Art. 18	720.000,00
	FEBRERO		330.000,00		660.000,00
	MARZO		300.000,00		600.000,00
	ABRIL		270.000,00		540.000,00
2006	MAYO	9269, Art. 17	240.000,00	9269, Art. 18	480.000,00
	JUNIO		210.000,00		420.000,00
2007	JULIO	9350, Art. 17	180.000,00	9350, Art. 18	360.000,00
	AGOSTO		150.000,00		300.000,00
	SETIEMBRE		120.000,00		240.000,00
	OCTUBRE		90.000,00		180.000,00
2008	NOVIEMBRE	9443, Art. 17 y Dcto. 85/08 - Art. 1	60.000,00	9443, Art. 18 y Dcto. 85/08 - Art. 1	120.000,00
	DICIEMBRE		30.000,00		60.000,00
	ENERO		540.000,00		1.080.000,00
	FEBRERO		495.000,00		990.000,00
2008	MARZO	9443, Art. 17 y Dcto. 85/08 - Art. 1	450.000,00	9443, Art. 18 y Dcto. 85/08 - Art. 1	900.000,00
	ABRIL		405.000,00		810.000,00
	MAYO		360.000,00		720.000,00
	JUNIO		315.000,00		630.000,00
2008	JULIO	9443, Art. 17 y Dcto. 85/08 - Art. 1	270.000,00	9443, Art. 18 y Dcto. 85/08 - Art. 1	540.000,00
	AGOSTO		225.000,00		450.000,00
	SETIEMBRE		180.000,00		360.000,00
	OCTUBRE		135.000,00		270.000,00
2008	NOVIEMBRE	9443, Art. 17 y Dcto. 85/08 - Art. 1	90.000,00	9443, Art. 18 y Dcto. 85/08 - Art. 1	180.000,00
	DICIEMBRE		45.000,00		90.000,00

**APÉNDICE XIII – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
BRUTOS REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS (ART 307° R.N.1/2009–
ANEXO XIV)**

A - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS					
PERÍODO FISCAL	LEY IMPOSITIVA	ARTÍCULOS	INICIO DE ACTIVIDAD CON POSTERIORIDAD AL	BASE IMPONIBLE ANUAL DEL AÑO ANTERIOR \$	BASE IMPONIBLE DEL PRIMER TRIMESTRES DE ACTIVIDAD \$
2001	8898	Artículo 17	1º de Enero de cada año	240.000	60.000
		Artículo 18	1º de Enero de cada año	480.000	120.000
2002	9067	Artículo 18	1º de Enero de cada año	240.000	60.000
		Artículo 19	1º de Enero de cada año	480.000	120.000
2003	9007	Artículo 17	1º de Enero de cada año	240.000	60.000
		Artículo 18	1º de Enero de cada año	480.000	120.000
Enero a Julio de 2004:	9139	Artículo 17	1º de Enero de cada año	240.000	60.000
		Artículo 18	1º de Enero de cada año	480.000	120.000
Agosto a Diciembre de 2004:	Dto. 911/04	Ver cuadro “B” resto del año (*)			
2005 2006 2007	9202 9269 9350	Artículo 17	1º de Enero de cada año	360.000	90.000
		Artículo 18	1º de Enero de cada año	720.000	180.000
2008	9443 Dto. 85/08	Artículo 17	1º de Enero de cada año	540.000	135.000
		Artículo 18	1º de Enero de cada año	1.080.000	270.000

APÉNDICE XIII - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS -
CONTINUACIÓN -

B - DECRETO N° 911/2004 APLICACIÓN DE ALÍCUOTA REDUCIDA Agosto a Diciembre de 2004(*)					
FECHA DE APLICACIÓN DE ALÍCUOTA REDUCIDA	CONTRIBUYENTES	NORMA	INICIO DE ACTIVIDAD	BASE IMPONIBLE MÁXIMA ANUAL SEGÚN CORRESPONDA	INGRESOS A ANUALIZAR
A partir del 01.08.04	Para quienes gozaban de la reducción	Según Decreto 911/2004, artículo 4° inciso 1.	Antes del 1° de enero de 2004	240.000 ó 480.000	Ingresos acumulados año 2003
A partir del 01.08.2004	Para quienes no gozaban de la reducción.	Según Decreto 911/2004, artículo 4° inciso 2.	Antes de 1° de Enero del 2004	360.000 ó 720.000	Ingresos acumulados de enero a julio/2004
A partir del 01.08.2004	Quienes tengan más de tres meses de actividad	Según Decreto 911/2004, artículo 5° inciso 1.	Entre el 1° de Enero y 31 de Julio de 2004	360.000 ó 720.000	Ingresos acumulados desde el Inicio de Actividad
A partir del 1° día del cuarto mes de inicio de Actividad	Quienes tengan menos de tres meses	Según Decreto 911/2004, artículo 5° inciso 2.		360.000 ó 720.000	Ingresos acumulados de los tres primeros meses desde el inicio de actividad.
A partir del 1° día del cuarto mes de inicio de Actividad		Según Decreto 911/2004, artículo 6°	Con posterioridad al 31.07.2004	360.000 ó 720.000	Ingresos acumulados de los tres primeros meses desde el inicio de actividad.

**APÉNDICE XIV – CONTRIBUYENTES QUE DEBEN
UTILIZAR APIB.CBA (Art. 288° y 298° R.N. 1/2009)**

CRONOGRAMA DE UTILIZACIÓN DEL APIB.CBA- DDJJ Ingresos Brutos	
CONTRIBUYENTES LOCALES COMPRENDIDOS EN:	PARA TODA PRESENTACIÓN EFECTUADA A PARTIR DEL
El Anexo I de la Resolución Normativa 52/2002 Ratificado por Resolución General N° 1334/2004	01-10-2002
El Anexo II de la Resolución Normativa 52/2002 Ratificado por Resolución General N° 1334/2004	03-03-2003
En la Resolución General N° 1255/2003	02-06-2003
En el Anexo I de la Resolución General N° 1259/2003	01-07-2003
En la Resolución General N° 1288/2004	01-04-2004
En el Régimen General no incluidos en los apartados anteriores	01-07-2004
En el Régimen Intermedio e Intermedio Superior, no incluidos en los apartados anteriores	01-08-2004

APÉNDICE XV– VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA (ART. 288° Y 292° R.N. 1/2009 – ANEXO XV)

Versión	A partir de las presentaciones efectuadas desde:		Contribuyente
	DESDE	HASTA	
1.0	01-10-2002 (R.N. N° 52/02 - B.O. 26-09-02)	02/02/2003	Del Apéndice XIV
2.0 Release .16	03-03-2003 (R.N. n° 67/03 - B.O. 27-02-03)	03/04/03	Del Apéndice XIV
2.0 Release .24	04-04-2003 (R.N. N° 69/03 - B.O. 04-04-03)	31/06/2003	Del Apéndice XIV
3.00 Release.1	01-07-2003 (R.G. N° 1259/03 - B.O. 08-07-03)	31/10/2003	Del Apéndice XIV
4.00	01-11-2003 (R.G. N° 1282/03 - B.O. 31-10-03)	31/07/2004	Del Apéndice XIV
5.00 Release.1	01-08-2004 (R.N. N° 110/04 - B.O. 26-07-04)	31/07/2007	Del Apéndice XIV
6.00 Release. 2	01-08-2007 (R.N. N° 33/07 - B.O. 05-07-07)	01/03/2008	Del Apéndice XIV
6.00 Release. 2 con Actualización de Tablas Paramétricas¹	01-01-2008 ² (R.N. N° 4/2007 - BO 03-01-08) obligatoria desde 01-03-2008 (R.N. N° 5/2008 - B.O. 08-02-08)	27/08/2008	Del Apéndice XIV
	26/08/2008 ³ (R.N. N° 15/2008 - B.O.26-8-08)	31/12/2008	
	07/01/2009 (R.N. N° 30/2008 – B.O. 07, 08 y 09/01/2009) ⁵	31/03/2009 ⁶	

¹ A través de RG N° 1553/2008 se dispuso aprobar el Procedimiento e Instructivo que deberán seguir los Contribuyentes para realizar las Actualizaciones de Tablas Paramétricas.

² Por las RN N° 4 y N° 5 del 2008 publicadas el 03-01-2008 y el 08-02-2008 –respectivamente- se dispuso las Actualizaciones de Tablas Paramétricas para incorporar vencimientos de la anualidad 2008, vigencia del aplicativo, códigos de actividades y alícuotas nuevas.

³ Por la Ley N° 9505 publicada el 08-08-2008 es preciso realizar las Actualizaciones de Tablas Paramétricas referidas a las nuevas Alícuotas que deberán tener en cuenta los contribuyentes en virtud de las modificaciones al Artículo 16 la Ley Impositiva anual.

⁵ Por la Ley N° 9577 publicada el 22/12/2008 es preciso realizar las Actualizaciones de Tablas Paramétricas referidas a las nuevas Alícuotas, Códigos, Descripciones y Mínimos que los contribuyentes deberán tener en cuenta a fin de realizar sus Declaraciones Juradas.

⁶ Por la RN N° 36/2009 se dispone la baja de la versión 6.00 release 2 del aplicativo APIB. CBA

**APÉNDICE XVI – CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A
UTILIZAR OSIRIS EN LÍNEA PARA PRESENTACIÓN DE
DECLARACIONES JURADAS (Art. 338° y 340° R.N. 1/2009)**

A).- SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DATOS “OSIRIS EN LINEA”		
Contribuyentes Obligados	Disposición Legal	Fecha a partir de la cual están Obligados
Nominados en B)	R.G.1345/02 y Modif. (AFIP)	19-05-2004 ¹
	R.N. N° 1/2004	
Sistema de Seguimiento Especial de Grandes Contribuyentes “SIDSEC”	R.M. N° 556 y R. SIP. N° 230 y Complement.	Publicación de Resolución Normativa N° 10/05 (21/07/2005) Modif. R.N. N° 1/2004
Resto de Contribuyentes Locales que Optaron por Osiris en Línea	R.N. N° 1/2004	Desde la Fecha que comenzaron a presentar por Internet

B).- CONTRIBUYENTES NOMINADOS	
DENOMINACIÓN	N° DE INSCRIPCIÓN INGRESOS BRUTOS
PINTUCCI Y GUIZZO S.R.L.	201046408
CARROCERIAS EL TERO S.A.	209445417
ECOFARM S.R.L.	215305171
DANIOTTI JULIO CESAR	250260113
DISTRIBUIDORA ROYJO S.R.L.	250643667
TISCORNIA LUIS ALBERTO	250933681
GALFRE JORGE ANTONIO Y OTRO	270030092
INDUKAR S.A.	270082971
PAROLA NILDO JOSE Y OT. S.H.	270084184
LOPEZ NILDO SANTIN S.A.	270177689

¹ Se consideran **válidas** las presentaciones efectuadas por los contribuyentes a través del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos denominado **OSIRIS EN LINEA** con anterioridad al **19/05/2004**.

**APÉNCIDE XVII - EMPRESAS EN CRISIS – DECRETO N°
902/2003 PLANES ESPECIALES (ART. 485° R.N. 1/2009)**

EMPRESAS EN CRISIS – DECRETO N° 902/2003

ASPECTOS	Reglamentación
I) ÁMBITO DE APLICACIÓN	El Plan de Pagos Especial para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por el Decreto N° 902/2003, se rige por las disposiciones de dicho Decreto, las cláusulas particulares previstas en los convenios sectoriales suscriptos con las Cámaras o Entidades y lo previsto en el presente Anexo. Las empresas comprendidas dentro de los convenios sectoriales y en tanto mantengan su actividad comercial, pueden incluir dentro del plan de pagos especial las obligaciones tributarias cuyo vencimiento para el pago hubiese operado con anterioridad al día 31 de Diciembre de 2002, cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas. En el supuesto de deudas que se encuentren en discusión administrativa o judicial o en vía de ejecución fiscal, es requisito el allanamiento previo por parte del deudor.
II) PERFECCIONAMIENTO DEL PLAN	El plan especial de pago quedará perfeccionado con: El cumplimiento de las formalidades previstas en el punto IX) del presente Anexo en el momento de solicitar el plan de pago, considerando dicha fecha como la de acogimiento, El pago del anticipo dentro de la fecha de vencimiento prevista en el Formulario F 280/A. En el supuesto de abonarse el anticipo en el número de cuotas previsto en el punto VI) del presente Anexo, se considerará perfeccionado el acogimiento una vez ingresada la totalidad de las cuotas que conforman el mismo. Caso contrario dará lugar al decaimiento del plan especial otorgado, y Pago total de los gastos causídicos y los honorarios al contado y en efectivo en Formulario F-313, en los casos que se regularicen deudas en gestión judicial.
III) PLAZO DE ACOGIMIENTO	Las empresas comprendidas en el punto I) del presente Anexo, deberán realizar el acogimiento al plan de pagos especial dentro de los noventa (90) días corridos siguientes a la firma del convenio correspondiente a su Cámara o Entidad.
IV) OBLIGACIONES COMPRENDIDAS	1) Las obligaciones incluidas en el presente régimen se ajustan a las condiciones que se indican a continuación: Incluir la totalidad de las obligaciones adeudadas al 31 de diciembre de 2002 más los recargos resarcitorios desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta la fecha de acogimiento al presente Plan de Pagos Especial, aplicando la tasa mencionada punto 2) siguiente. En el caso de las obligaciones comprendidas en el inciso b) del Artículo 4° del Decreto N° 902/2003 se consideran los planes de pago vigentes al 04/06/2003, fecha de vigencia del Decreto N° 902/2003. A tal efecto, la deuda a incluir comprende la totalidad de las cuotas sin cancelar correspondiente a dichos planes. Las cuotas vencidas se incorporan al valor del monto de las referidas cuotas más los recargos resarcitorios devengados desde el vencimiento de cada una de ellas hasta la fecha de acogimiento, aplicando la tasa mencionada en el punto siguiente; y las cuotas a vencer se incluyen al valor de la primera cuota cuyo vencimiento opere a partir del acogimiento al plan especial. Debe presentarse en forma separada la deuda en gestión administrativa de la que se encuentre en gestión judicial. 2) La tasa de recargos resarcitorios prevista en el Artículo 91 del Código Tributario a aplicar sobre la deuda conformada de acuerdo a lo establecido en los puntos a) y b) precedentes, es la Tasa de Caja de Ahorro Común en Pesos, publicada en el Boletín Estadístico Mensual del BCRA. Hasta agosto del año 2000, se aplicará la

EMPRESAS EN CRISIS – DECRETO N° 902/2003

ASPECTOS	Reglamentación
	tasa calculada por el BCRA en base a un promedio ponderado por monto de saldos correspondientes a los depósitos constituidos en una muestra de entidades bancarias de Capital Federal y Gran Buenos Aires y a partir de Septiembre del año 2000 en todas las entidades financieras con casas en Capital Federal y Gran Buenos Aires.
V) ANTICIPO	El anticipo del plan especial de pagos no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) de la deuda incluida en el mismo. Dicho anticipo podrá ser abonado: En un sólo pago, en efectivo o con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) en F-280/A dentro de la fecha prevista en el mismo, ó Financiado con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) en hasta seis (6) pagos mensuales, iguales y consecutivos o en el número que resulte hasta la fecha de extinción definitiva de los citados documentos. En este caso el vencimiento de cada uno de los pagos operará los días diez (10) de cada mes, excepto el primero que deberá efectuarse en el plazo establecido en el inciso a) precedente. De verificarse el incumplimiento de uno de los pagos una vez transcurridos diez (10) días de la fecha de su vencimiento, implicará la nulidad del plan especial concedido oportunamente.
VI) MONTO Y CANTIDAD DE CUOTAS	1. El importe de la cuota a ingresar mensualmente por el contribuyente es el que resulte de aplicar el porcentaje establecido en los respectivos convenios sobre la base imponible declarada por el contribuyente en la declaración jurada correspondiente al período anterior al del vencimiento de cada cuota. Cuando se presenten declaraciones juradas rectificativas posteriores no alterará el importe de la cuota determinado oportunamente. Cuando el contribuyente no deba presentar declaración jurada por encuadrarse en el Régimen Especial de tributación del Artículo 184 del Código Tributario, el monto de la cuota a pagar es el establecido en el punto 1) del inciso f) del Artículo 4° del Decreto N° 756/1999 para los contribuyentes comprendidos en dicho régimen. Aquellas empresas cuyo plan de pagos -conforme lo acordado en los respectivos convenios- esté garantizado con la sujeción a una mayor alícuota de percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y por ello surja un saldo a favor en su declaración jurada, el mismo puede ser descontado en el pago de la próxima cuota a vencer del plan. A tal efecto deberá adjuntar Formulario F-365 de solicitud de compensación de la cuota del plan Decreto N° 902/2003 con el Saldo a Favor de declaración jurada, por duplicado. 2. En el supuesto de omisión de presentación de la Declaración Jurada por parte de los contribuyentes, que imposibilite la determinación del importe de la cuota del Plan de Pago Especial, la misma será determinada por esta Dirección, sobre la base del último período declarado cuyo importe sea superior a cero. 3. La deuda incluida en el Plan de Pago Especial y calculada según lo prescripto en el punto IV) del presente Anexo, puede ser abonada hasta en el número máximo de cuotas previsto en los respectivos convenios, siendo las mismas mensuales y consecutivas, siempre que las garantías adicionales ofrecidas por el contribuyente resguarden debidamente el crédito fiscal de la Provincia, según lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto N° 902/2003 y lo acordado en los respectivos convenios sectoriales. 4. Las cuotas mensuales calculadas según lo previsto en el punto precedente revestirán el carácter de pagos a cuenta y se aplicará al saldo adeudado al momento de vencimiento de cada una de ellas.
VII) VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS	El vencimiento de cada cuota opera los días veinte (20) de cada mes, debiéndose ingresar la primera de ellas a partir del mes siguiente al del acogimiento al plan de facilidades de pago acordado. El contribuyente debe retirar desde esta Dirección, en Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin, el Formulario F 281/A para el pago de cada cuota, con anticipación a cada vencimiento exhibiendo la declaración jurada presentada

EMPRESAS EN CRISIS – DECRETO N° 902/2003

ASPECTOS	Reglamentación
	ante la entidad bancaria en la cual conste la base imponible correspondiente al mes anterior al del vencimiento de cada cuota. En todos los casos el contribuyente es responsable de retirar dicho formulario con el importe correcto de cuota, de acuerdo al porcentaje que le corresponde sobre la base imponible declarada.
VIII) INTERÉS DE FINANCIACIÓN	1. El monto de la deuda conformada devenga un interés de financiación acumulativo mensual sobre saldo adeudado mediante la aplicación de la Tasa de Caja de Ahorro Común en Pesos, calculada por el BCRA en base a un promedio ponderado por monto de saldos correspondientes a los depósitos constituidos en todas las entidades financieras con casas en Capital Federal y Gran Buenos Aires, publicada en el “Boletín Estadístico Mensual” del BCRA. 2. Las tasas previstas en los incisos c) y f) del Artículo 4° del Decreto N° 902/2003 hasta el mes de Julio de 2003 son las publicadas en el Boletín Estadístico Mensual del BCRA como las tasas serie mensual en porcentaje (%) nominal anual, mientras que las correspondientes a partir de Agosto de 2003 se determinan utilizando las tasas nominales anuales serie diaria publicadas en el citado Boletín comprendidas entre el día 16 del penúltimo mes anterior al mes que se determina la tasa y el día quince (15) del mes anterior a dicho periodo.
IX) FORMALIDADES	1. Para el acogimiento al plan de facilidades previsto en el Decreto 902/2003, los contribuyentes y/o responsables deben presentar, ante esta Dirección, en Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin, lo siguiente, no aceptándose los envíos por correspondencia: * Formulario F-297/A - “Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Solicitud Régimen de Facilidades de Pago Decreto N° 902/2003”. En el caso de incluir cuotas de otros planes se debe adjuntar original y copia de las cuotas ya abonadas. * Original y copia de los formularios de presentación de declaración jurada sin pago correspondiente a cada uno de los anticipos o saldos incluidos en el plan de facilidades intervenidos por la institución bancaria habilitada. * Formulario F-280/A de Plan de Pago Especial Decreto N° 902/03 por triplicado, debidamente firmado por el contribuyente o responsable. * Instrumentación de las garantías conforme lo previsto en el punto XI) siguiente y los modelos que se adjuntan al presente Anexo, según corresponda. El cumplimiento de estas formalidades implica la conformidad por parte del contribuyente de los montos adeudados y/o declarados. 2. Las notas y/o formularios que se presenten, con carácter de Declaración Jurada, deben ser firmadas por el contribuyente o responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente: Persona física: la documentación a presentar debe estar firmada por el contribuyente o responsable. Sociedad regularmente constituida: la documentación a presentar deberá estar suscripta por director, gerente, presidente o representante legal, acreditando la representación invocada con copia certificada del instrumento respectivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sociedad de hecho: la documentación a presentar podrá estar firmada por cualquiera de los integrantes. Sucesiones indivisas: cuando exista administrador de bienes relictos, se acompañará copia certificada del documento por el que se efectuó tal designación; caso contrario, deberá acreditar su condición de heredero con auto de declaratoria de herederos o auto que declare válido el testamento o por libreta de familia en caso que no cuenten con tales instrumentos certificados. En condominios: por cualquiera de los condóminos, acreditando la respectiva escritura. Cuando la documentación sea firmada por alguno de los responsables enunciados en el Artículo 27 del Código Tributario vigente: se deberá

EMPRESAS EN CRISIS – DECRETO N° 902/2003

ASPECTOS	Reglamentación
	presentar Formulario F-291 "Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo", debidamente cumplimentado en todos sus rubros. 3. Cuando se trate de deudas en discusión administrativa o judicial o en gestión judicial: se requiere el allanamiento expreso del deudor y la regularización de los honorarios y gastos causídicos renunciando a toda acción o derecho, incluso el de repetición. El citado allanamiento debe ser presentado: En el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones, en el supuesto que exista demanda contencioso-administrativa, y en esta Dirección, Sede Central o Delegación del Interior según sea el domicilio del contribuyente. Cuando se trate de deudas que se encuentren con juicio universal de Concurso, se debe -además- adjuntar fotocopia con su original para su constatación de: * Sentencia de apertura de concurso. * Sentencia verificatoria de créditos. * Sentencia de homologación del acuerdo. * Garantía de tercero, acompañada de constancia de dominio de uno o más automotores y/o inmuebles, a satisfacción de la Dirección. Las presentaciones que se efectúen por deudas en gestión judicial, se deben hacer exclusivamente ante la Sede Central o Delegación del Interior que administre dicha deuda. Cuando un contribuyente tuviere parte de su deuda en vía de ejecución judicial, debe presentar por este último concepto, un Plan de Pago en cuotas con independencia del Plan de Pago que pudiera suscribir por otras deudas.
X) GARANTÍAS	Conforme lo previsto en los respectivos convenios, deben constituirse las garantías que se señalan a continuación: * Cesión de Créditos. * Garantías Reales: Prenda – Hipoteca. * Incremento en la tasa de Percepción sufrida: En aquellos convenios en los que tenga previsto dicho aumento, será necesario que los contribuyentes comprendidos en los mismos, cuando tributen bajo el régimen de Convenio Multilateral por el Artículo 2° del mismo, presenten en el momento de la solicitud del Plan nota con carácter de declaración jurada, renunciando a la reducción del cincuenta por ciento (50%) prevista en el Artículo 48 del Decreto 443/2004. Respecto de la constitución de las garantías mencionadas en los puntos a) y b) precedentes, son de aplicación las normas incluidas en los Modelos que se adjuntan al presente Anexo. En la implementación de las respectivas garantías deben cumplirse los siguientes requisitos: Cuando se constituyan o se efectúe la sustitución o complemento de las garantías, el contribuyente deberá presentar una nota por la cual, en forma expresa e irrevocable, solicite a la Dirección General de Rentas autorización para la constitución y/o sustitución de las mismas, en las siguientes oportunidades: * En el caso de constitución, en el momento de solicitar el acogimiento al plan de pago especial, y * En el caso de sustitución o complemento conjuntamente con la notificación prevista en el punto 12 del Modelo de Prenda con Registro que se adjunta al presente Anexo . El acto expreso de aceptación o rechazo de las garantías para cuya constitución se requiera su ofrecimiento previo, como así también el de aceptación o rechazo de la sustitución de las mismas, estará a cargo de la Dirección General de Rentas y se efectuará a través de la respectiva notificación. La Dirección General de Rentas puede solicitar las aclaraciones o la documentación complementaria que consideren necesarias para evaluar la procedencia de las garantías ofrecidas. Si el requerimiento no fuera cumplimentado dentro del plazo otorgado en el mismo, la

EMPRESAS EN CRISIS – DECRETO N° 902/2003

ASPECTOS	Reglamentación
	Dirección puede en el supuesto de constitución de garantías rechazar el plan solicitado, y en el caso de sustitución de las mismas caducar el plan ya otorgado en virtud del respaldo del crédito fiscal pertinente. Los gastos, comisiones y demás erogaciones generados como consecuencia de la tramitación de las garantías que deban constituirse conforme a las disposiciones de la presente y/o de su cancelación parcial o total, son exclusivamente a cargo del deudor. Las garantías aceptadas deben formalizarse dentro los siguientes plazos, contados desde la fecha de notificación de la aceptación de la garantía propuesta: -Garantías reales, excepto hipotecas: treinta (30) días corridos. -Garantías hipotecarias: sesenta (60) días corridos. En el supuesto de Cesión de Créditos debe adjuntarse el respectivo Contrato en el momento de presentar las formalidades para el acogimiento al Plan de Pagos Especial. Las empresas que deban cumplir con esta garantía, según los convenios sectoriales, deben adjuntar las cesiones individuales de créditos, conforme el modelo adjunto en el presente Anexo de la presente, por duplicado, suscriptas por las partes intervinientes y certificadas por Escribanos de Registro o Entidad Bancaria. Los deudores cedidos, antes de realizar cualquier pago a favor del cedente, deben constatar si el mismo ha cumplido con la obligación de pago de las cuotas del Plan vencidas a la fecha del pago y de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al periodo vencido a dicha fecha; de no acreditarse el mencionado cumplimiento, deben retener el monto de la cuota del Plan de Pagos Especial y el monto de la obligación corriente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que a esa fecha el contribuyente adeudare (más intereses y accesorios que correspondan) y lo depositará a favor de la Provincia de Córdoba en la Cuenta detallada en el Contrato de Cesión, por cuenta y orden del cedente. En caso de que se verificara en el Plan de Pago cualquiera de las causales de caducidad previstas en el punto XI siguiente, se informará tal circunstancia al deudor cedido (obligado al pago), quien procederá a retener el saldo total del crédito cedido y a depositarlo a favor de la Provincia de Córdoba en la Cuenta mencionada. La no constitución de la garantía real exigida en los plazos indicados implicará el decaimiento del plan otorgado.
XI) CADUCIDAD	Son causales de caducidad del Plan de Pago Especial: * El incumplimiento en el pago de dos o más cuotas, continuas o alternadas; o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiere cancelado íntegramente el Plan de Pago Especial solicitado. * El incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones tributarias provinciales, no incluidas en el presente Plan de Pago Especial. * El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de los convenios celebrados con la Provincia. * Para aquellos deudores que, como garantía del plan, hayan instrumentado, conforme lo prescripto en el respectivo convenio, la cesión a favor de la Provincia de las sumas dinerarias a percibir de Obras Sociales, será causal de caducidad el cese de la relación contractual con las mismas si no se ha sustituido la garantía a satisfacción de la Dirección General de Rentas en un término no superior a treinta (30) días contados a partir del cese de dicha relación contractual. * La no renovación o sustitución de la garantía real en la forma y plazos previstos. * Cuando el contribuyente quedare comprendido en algunas de las situaciones previstas en el Artículo 185 del Código Tributario vigente -Cese de Actividades o Transferencia del Fondo de Comercio- o se produzca la quiebra del mismo. Verificadas las causales de caducidad la Dirección General de Rentas notificará al contribuyente de tal situación a efectos de requerir su regularización. El incumplimiento de este requerimiento implicará la declaración de caducidad del plan especial por parte de la Dirección General de Rentas, pudiendo iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses y/o multas calculados desde el vencimiento original de las obligaciones adeudadas y hasta la fecha de su efectivo

EMPRESAS EN CRISIS – DECRETO N° 902/2003

ASPECTOS	Reglamentación
	pago, e implicando la pérdida de los beneficios previstos en el Decreto N° 902/2003. Los ingresos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados a cuenta de las obligaciones que incluía el plan, conforme lo establecido en los Artículos 88 y 93 del Código Tributario.
XII) DISPOSICIONES GENERALES	En el supuesto de resultar un saldo impago de la deuda incluida en el Plan Especial al vencimiento de la última cuota concedida, el mismo deberá ser abonado de contado dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al citado vencimiento, a través de la liquidación emitida por la Dirección General de Rentas. El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago acordado, devengará por el período de mora, los recargos resarcitorios aplicando la tasa vigente prevista en la Resolución de la Secretaria de Ingresos Públicos N° 225/2003 – B.O. 26-08-2002 y sus futuras modificaciones. El contribuyente y/o responsable podrá solicitar cancelar la totalidad de la deuda antes de que operen los respectivos vencimientos, ingresando el saldo adeudado más los intereses de financiación devengados a dicha fecha. Los contribuyentes que soliciten el acogimiento al Decreto N° 902/2003 y que para ello deban regularizar las obligaciones con vencimiento posterior al 31/12/2003 a través de la solicitud de un plan de pagos por el Decreto N° 756/1999 y modificatorios, pueden ingresar un anticipo inferior al veinte por ciento (20%) pero superior al cinco por ciento (5%) de la deuda acogida, conforme lo previsto en el inciso c) del Artículo 4° de este último Decreto.

MODELO PRENDA CON REGISTRO (CLAÚSULAS)

1. La garantía de prenda con registro, consistirá en prenda fija y deberán cumplimentarse al respecto los requisitos y formalidades que a tal fin establece la presente resolución y el Decreto-Ley N°: 15348/46 -ratificado por la Ley 12962- y sus modificaciones, reglamentaciones y demás normas complementarias.
2. Durante la vigencia del contrato prendario la Provincia revestirá el carácter de acreedor prendario exclusivo y excluyente respecto del bien o bienes afectados.
3. El contrato se formalizará en documento privado, observando los requisitos establecidos en el artículo 6° del Decreto mencionado en el punto 1.
4. Los bienes preñados deberán conservarse en el estado en que se encuentren al celebrarse el contrato, sin industrialización o transformación posterior.
5. Sólo podrá otorgarse a favor de la Provincia la garantía de prenda sobre bienes muebles consistentes en rodados y maquinarias.
6. Si el bien a preñar forma parte del capital de una empresa o explotación, se considerará como valor el que surja del inventario realizado con motivo del balance general practicado al cierre del último ejercicio de la misma, auditado y dictaminado por profesional contable independiente, de acuerdo con las normas profesionales vigentes.
7. Cuando no se trate de la situación reglada en el punto anterior, la valuación del bien a preñar se efectuará siguiendo las pautas establecidas por las normas sobre valuación de bienes situados en el país de la Ley de Impuesto a las Ganancias vigente. De verificarse los supuestos legalmente previstos, deberán efectuarse las disminuciones de valor pertinentes.
8. Cuando la prenda se constituya sobre un Automotor, la valuación determinada para el mismo en ningún caso puede ser superior al valor del vehículo establecido para el cálculo del Impuesto a la Propiedad Automotor.
Cuando la propiedad del bien que se entrega en garantía fuera una sociedad, el responsable principal -Presidente del Directorio, Socio Gerente etc.- representante de la misma y el síndico o quienes tengan formalmente asignadas funciones equivalentes, deberán asumir las responsabilidades señaladas en cuanto a la valuación del bien y de dicha decisión se dejará expresa constancia mediante Acta en los libros respectivos, previstos a tal fin en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19550 y sus modificaciones.
9. El valor que se asigne al bien a efectos de la garantía prendaria, se imputará en el Setenta (70) % a cubrir la deuda y el treinta (30) % restante garantizará la deuda que pudiera generarse por gastos y costas judiciales y extrajudiciales.

MODELO PRENDA CON REGISTRO (CLÁUSULAS) –CONTINUACIÓN -

10. El ofrecimiento para la constitución de la garantía prendaria deberá efectuarse mediante nota, que deberá identificar al responsable y al plan de facilidades de pagos solicitado y contener la siguiente información:

- a) Lugar de ubicación del bien prendado - calle, número, localidad etc.
- b) Características generales del bien - tipo, marca, modelo. antigüedad, destino, etc.
- c) Procedimiento desarrollado para determinar la valuación del bien de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores.
- d) Monto de la deuda incluido en el plan de pagos.
- e) Manifestación expresa sobre la situación del bien, en el sentido de que no se encuentra dado en alquiler o comodato, con aclaración de que su título de dominio es perfecto y está libre de gravámenes e inhibiciones.
- f) Denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) de la entidad con la cual se contraten los seguros que exige el punto 11, inciso a).

La nota deberá estar acompañada de los siguientes elementos:

- 1. Fotocopia autenticada del instrumento que acredite la titularidad del bien que se ofrece en garantía.
- 2. Informe y/o certificados vigentes del dominio, gravámenes e inhibiciones del titular de la propiedad del bien, extendidos por la autoridad registral competente.

11. El contrato de constitución de la garantía prendaria deberá contener en todos los casos, además de los requisitos y condiciones emergentes de este decreto, cláusulas especiales que aseguren los siguientes aspectos:

Contratación de seguros endosado a favor de la Provincia a los fines de cubrir los riesgos normales operantes sobre los bienes involucrados en el contrato, a partir de la constitución de la prenda, teniendo en cuenta las costumbres de plaza, según el tipo de bien de que se trate.

Certificado de bloqueo de dominio en el Registro Prendario.

Demás cláusulas que al efecto disponga la Dirección de Rentas para el caso en particular, a los fines de resguardar el crédito fiscal.

12. Cuando la prenda inscripta no haya sido ejecutada, sustituida o cancelada de acuerdo con las disposiciones de esta Resolución, antes del cumplimiento del plazo de caducidad previsto en el artículo 23° - primera parte - del decreto-ley citado en el punto 1; el responsable deberá notificar a la Dirección de Rentas, en forma expresa y fehaciente, con cuarenta y cinco (45) días de antelación al vencimiento del aludido plazo, la existencia de cualquier circunstancia determinante de la obligación de complementar o sustituir la citada garantía.

En tales casos deberá formalizar la sustitución o complemento de la garantía dentro de los veinte (20) días corridos siguientes a dicha notificación, bajo apercibimiento de que la Provincia proceda a la ejecución de la prenda.

Luego de cumplimentar la obligación establecida en el párrafo anterior, ya sea mediante la constitución de la garantía complementaria o sustitutiva, o en los casos en que no se verifique la necesidad señalada en el citado párrafo, el deudor solicitará la reinscripción del contrato en la forma y por el plazo dispuesto en el precitado artículo 23° "in fine" de dicho Decreto-Ley N°: 15348/46- ratificado por la Ley 12962- , sin perjuicio, durante el transcurso del período por el que opere la reinscripción efectuada, de la ejecución, sustitución o cancelación de dicha garantía de acuerdo a las normas vigentes.

MODELO DE HIPOTECA (CLAÚSULAS)

1. La garantía hipotecaria solo podrá ser constituida en primer grado sobre inmuebles con título de dominio perfecto, libres de gravámenes e inhibiciones y que no se encuentran ocupados ilegalmente.
2. Sólo se podrá constituir una hipoteca en segundo grado cuando el acreedor en primer grado fuese la Provincia y ambas hipotecas garanticen deudas comprendidas en el Decreto 902/03.
3. Si el inmueble forma parte del capital de una empresa, explotación, se considerará como valor del inmueble el que surja del inventario realizado con motivo del balance general practicado al cierre del último ejercicio de la misma, auditado y dictaminado por Profesional de Ciencias Económicas independiente, de acuerdo con las normas profesionales vigentes.
4. Cuando no se trate de la situación reglada en el punto 3, la valuación del inmueble se efectuará siguiendo las pautas establecidas por las normas sobre valuación de bienes a que se refiere la Ley de Impuesto a las Ganancias vigente, con los siguientes ajustes:
 - a. En las explotaciones forestales, la madera se valuará por sus costos de implantación actualizados o a su valor probable de realización al momento de la valuación.
 - b. Cuando se considere que el valor del inmueble es inferior al atribuible conforme a estas pautas de valuación, deberá tomarse el menor estimado.
5. La valuación determinada para el inmueble en ningún caso puede ser superior a la base imponible establecida para el Impuesto Inmobiliario incrementado en un treinta por ciento.

Cuando la propietaria del inmueble que se entrega en garantía fuera una sociedad : el responsable principal - Presidente del Directorio, Socio Gerente, etc. -, representante de la misma y el Síndico o quienes tengan formalmente asignadas funciones equivalentes; deberán asumir las responsabilidades señaladas en cuanto a la valuación del inmueble se refiere, dejándose expresa constancia de dicha decisión mediante acta en los libros respectivos previstos a tal fin en la ley de Sociedades Comerciales N°: 19550 y sus modificaciones.
6. El valor total que se asigne al bien a efectos de la garantía hipotecaria, se imputará en un setenta (70) % a garantizar la deuda y el treinta (30) % restante garantizará los gastos y costas judiciales o extrajudiciales que pudieran generarse.
7. El ofrecimiento para la constitución de la garantía hipotecaria deberá efectuarse mediante nota, que además de identificar al responsable y al plan de facilidades de pagos a que se refiere, deberá contener la siguiente información:
 - a. Datos identificatorios de la ubicación del inmueble - calle, número, localidad, nomenclatura catastral, etc.
 - b. Características generales de la propiedad - superficie, antigüedad, mejoras, destino, etc.
 - c. Procedimiento desarrollado para determinar la valuación del inmueble de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores.
 - d. Monto de la deuda incluida en el plan de facilidades de pago.

e. Manifestación expresa sobre la situación del inmueble respecto de si el mismo se encuentra locado o arrendado, dado en comodato o con estado irregular de ocupación ilegal y si su título de dominio es perfecto y está libre de gravámenes e inhibiciones.

f. Denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) de la entidad con la cual se contratarán los seguros que exige el punto 8, inciso d).

La nota deberá estar acompañada de los siguientes elementos:

1. Fotocopia autenticada de la escritura pública de la que surja la titularidad del dominio del inmueble que se ofrece en garantía.

2. Informe y/o certificados vigentes de dominio, gravámenes e inhibiciones del titular del dominio del inmueble respectivo, extendidos por la autoridad registral competente.

8. La escritura pública de constitución de la garantía hipotecaria, además de los requisitos y condiciones emergentes de esta Resolución deberá contener, cláusulas que aseguren los siguientes aspectos:

a. Constitución de domicilio especial donde se considerarán válidas las notificaciones e intimaciones al deudor.

b. Derecho del Fisco para designar martillero en caso de subasta del inmueble.

c. Monto total al que ascenderá la garantía hipotecaria con la estimación correspondiente a la parte imputable a la deuda incluida en las facilidades de pago, a su actualización, cuando ésta proceda, y a los gastos y costas extrajudiciales y judiciales que pudieran generarse.

d. Contratación de seguros, endosado a favor de la Provincia, que habitualmente deben contratarse para cubrir los riesgos normales operantes sobre el tipo de bienes de que se trata, a partir de la constitución de la hipoteca.

e. Conformidad de los demás co-titulares del dominio del inmueble, para que la Provincia proceda a la ejecución respecto de la totalidad del mismo.

f. Demás cláusulas que la Dirección establezca para el caso que se plantee, a los fines de resguardar el crédito fiscal.

9. Una vez abonada totalmente la deuda garantizada con la hipoteca, la Dirección, a pedido del interesado, procederá dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción fehaciente de tal pedido, a iniciar los trámites para la cancelación de la misma.

MODELO DE CESIÓN DE CRÉDITOS

En la ciudad de Córdoba a los días del mes de de 2003, entre CUIT. N° y contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos N°, representada en este acto por, D.N.I. N°....., en su carácter de, con facultades suficientes para la firma del presente, según la cláusula del Estatuto Social que en copia se adjunta y que forma parte del presente, con domicilio en (en adelante *EL CEDENTE*), la Provincia de Córdoba, representada en este acto por....., con domicilio en (en adelante *LA CESIONARIA*) y por otra parte, representado por....., en su carácter de....., con domicilio en calle (en adelante el o los *DEUDORES CEDIDOS*), *todo de conformidad a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio celebrado con fecha..... entre la Provincia de Córdoba y la Cámara y sus antecedentes, en relación a las garantías a presentar SE ACUERDA Y DECLARA LO SIGUIENTE:*

PRIMERA: *EL CEDENTE*,(detallar la razón social)....., CEDE Y TRANSFIERE de forma irrevocable hasta el monto de la deuda reconocida en el Plan Especial de Pagos del Decreto N° 902/03, a favor de *LA CESIONARIO*, bajo las condiciones a continuación detalladas, los derechos y créditos que tiene y le corresponden con el(detallar los deudores cedidos)..... por los productos vendidos o servicios prestados o a prestar a sus afiliados, por la suma de PESOS

SEGUNDA: Afirma el CEDENTE que su crédito es cierto, expedito, vigente, que no le afectan embargos ni prohibiciones de cesión y que se encuentra en la plenitud de la posesión y propiedad del crédito que cede.

TERCERA: Las partes declaran que la presente cesión irrevocable, hasta el monto de la deuda reconocida, se formula quedando *LA CESIONARIA* subrogada en todos los derechos y acciones que como acreedor tenía *EL CEDENTE* hasta la firma de este instrumento.

CUARTA: Los(detallar los deudores cedidos)..... (*OBLIGADOS AL PAGO*) toman conocimiento de la cesión irrevocable efectuada, expresan que los créditos cedidos existen, en la extensión que fueron cedidos, que no han sido notificados de ninguna otra cesión anterior, que no se encuentran afectados por embargo judicial ni ninguna medida precautoria judicial.

QUINTA: Los(detallar los deudores cedidos)..... antes de realizar cualquier pago a favor de *EL CEDENTE*, constatarán si el mismo ha cumplido con la obligación de pago de las cuotas vencidas a la fecha del pago y de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al periodo vencido a dicha fecha; caso contrario, retendrán el monto de la cuota del Plan de Pago N° y el monto de la obligación corriente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que a esa fecha el contribuyente adeudare (más intereses y accesorios que correspondan) y lo depositará a favor de la Provincia de Córdoba (Cta. N°.....), por cuenta y orden del cedente. En caso de que se verificara en el Plan N°..... cualquiera de las causales de caducidad previstas en el artículo 20 de la Resolución Normativa N° 79/03 y modificatorias, se informará tal circunstancia al *DEUDOR CEDIDO* (obligado al pago), quien procederá a retener el saldo total del crédito cedido y a depositarlo a favor de la Provincia de Córdoba Cta. N°

SEXTA: El *DEUDOR CEDIDO* Y *EL CEDENTE*, se obligan a notificar a la Provincia de Córdoba de cualquier modificación a la situación expresada en las cláusulas precedentes dentro de los treinta (30) días contados a partir del cambio, en especial el cese de la vinculación contractual con alguna de las *Obra Sociales*cuyos créditos se ceden. En este caso el CEDENTE deberá constituir una nueva garantía a satisfacción de la Dirección de Rentas dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del cese de la relación contractual. La no sustitución de la garantía dentro de dicho término implicará la caducidad del plan especial de pago con los efectos previstos en el artículo 20° de la Resolución Normativa N° 79/03

SÉPTIMA: EL CEDENTE se obliga a notificar en forma fehaciente al/ los deudor/es cedidos mediante acta notarial de la presente cesión de crédito.-

OCTAVA: La Provincia de Córdoba acepta la cesión irrevocable hasta el monto de la deuda reconocida efectuada de conformidad a lo convenido con fecha(fecha de firma del Convenio)..... de 2003.-

APÉNDICE XVIII - DECRETO N° 1441/03 – SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR REGULAR DE PASAJEROS (ART 354° R.N. 1/2009)

SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR REGULAR DE PASAJEROS

Las empresas que desarrollen la actividad del servicio de transporte automotor regular de pasajeros, codificada en las disposiciones legales vigentes como 71100.40, que no hubieran efectuado el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los períodos comprendidos entre **Julio de 2002 hasta Julio de 2003**, y les corresponda la condonación de recargos prevista en el Artículo 2° del Decreto N° 1441/03, para liquidar y pagar dicho impuesto perteneciente a los mencionados períodos, deberán presentar las respectivas declaraciones juradas y abonar el saldo resultante de las mismas, considerando las siguientes particularidades:

A) Que sólo desarrollan la actividad 71100.40:

1- Deberán liquidar el impuesto y modificar el vencimiento de la obligación propuesto por el sistema, consignando como fecha de vencimiento la del pago de la obligación. De esta manera con el formulario de declaración jurada generado, F-5601 ó F-5603, se cumplirá con la presentación de la misma y podrá efectuarse el pago de la obligación sin recargos.

B) Que desarrollen otras actividades adicionales a la codificada como 71100.40:

1 - Para el pago del impuesto deberá procederse conforme lo expuesto en el párrafo anterior

2 -También deberán abonar los recargos del impuesto, correspondientes al impuesto por la/s actividad/es no beneficiadas con la condonación de los mismos, liquidándolos a través del ítem y pantalla "Pago de Recargos Resarcitorios" que forma parte del aplicativo APIBCBA. El monto de recargos a consignar deberá determinarlo el contribuyente considerando para su cálculo la tasa que surja de aplicar a la tasa vigente en cada período la proporción del impuesto correspondiente a la actividad no alcanzada por el beneficio de condonación de recargos. De esta manera obtendrán para cada período el Formulario F 5621 para abonar los recargos respectivos.

Ejemplo:

Actividad	Base Imponible alícuota	x	% del Impuesto Total
Código 62100.11 (no beneficiada)	750		68,18 %
Código 71100.40 beneficiada	350		31,82 %
Total Impuesto	1.100		100,00 %

Tasa de recargos vigente para octubre 2002 = 3,9% mensual

Aplicar % actividades no beneficiadas = $3,9\% \times 68,18\% = 2,66\%$ mensual*

Para liquidar el período de octubre 2002 deberá aplicar la tasa de recargo del 2,66 %.

Cuando las empresas mencionadas en el punto I precedente deban efectuar sólo la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a los períodos comprendidos en el lapso de Julio del 2002 a Julio de 2003, para poder cancelarlas a través de un Plan de Facilidades de Pago, deberán liquidar el impuesto a través de los respectivos aplicativos haciendo presentación sin pago, sin aplicar lo establecido en el artículo precedente.

Las empresas comprendidas en el punto I precedente que tributan por el Régimen de Convenio Multilateral, cuando desarrollen otras actividades adicionales a la actividad 71100.40, a efectos de abonar los recargos deberán considerar para su cálculo, la proporción prevista en el punto I precedente.

Las empresas que desarrollen la actividad del servicio de transporte automotor regular de pasajeros (Código 71100.40), a los fines de declarar la base imponible de la mencionada actividad por los períodos exentos, deberán:

Para las empresas que deban utilizar el programa aplicativo APIB.CBA para liquidar el impuesto, al declarar la base imponible de la mencionada actividad deberán tildar la misma como exenta en los períodos beneficiados, en la Pantalla Declaración de actividades.

En el caso de los contribuyentes que tributan por Convenio Multilateral, deberán declarar la base imponible y consignar en alícuota el cero por ciento (0%).

APÉNDICE XIX - DECRETO N° 978/2005: SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR REGULAR DE PASAJEROS (ART. 355° R.N. 1/2009)

SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR REGULAR DE PASAJEROS

I) Declaraciones juradas. Las empresas que desarrollen la actividad del Servicio de Transporte Automotor Regular de Pasajeros, con la codificación prevista en las disposiciones legales pertinentes (Código 71100.40), y que les corresponda el diferimiento previsto en el Decreto N° 978/2005, deberán presentar en los plazos establecidos en la Resolución Ministerial N° 362/2004 (B.O. 30-12-2004), las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los períodos de **Agosto a Diciembre de 2005**, considerando las siguientes particularidades:

a.) Que sólo desarrollan la actividad 71100.40:

- a.1.) Contribuyentes locales: deberán completar toda la declaración jurada determinando el Resultado a Favor de Rentas para cada mes, a través del Aplicativo APIBCBA versión 5 release 1.0, sin descontarse el monto diferido, y presentar Formulario de Declaración Jurada F.5602 – Presentación sin Pago consignando como Monto que ingresa importe \$ 0,00.
- a.2.) Contribuyentes encuadrados en el Régimen del Convenio Multilateral.
Deberán presentar Declaración Jurada Mensual - CM03 –a través del aplicativo aprobado por la Comisión Arbitral determinando el Resultado a favor de Rentas, sin descontar el monto diferido y marcando la opción “NO DEPOSITA IMPORTE”.

b.) Que desarrollen otras actividades adicionales a la codificada como 71100.40:

- b.1.) Deberán confeccionar todos los rubros de la Declaración Jurada: F 5601 ó CM03, llegando al Resultado a Favor de Rentas para cada mes, sin descontar el monto diferido. Asimismo, deberán consignar como monto a pagar únicamente el correspondiente al impuesto de la/s actividad/es no diferidas.
- b.2.) El pago mencionado en el punto b.1.) precedente deberá efectuarse al vencimiento de la respectiva declaración jurada.

II) Cancelación Monto Diferido. Pago en Cuotas. El monto total diferido correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos relacionado al Código de Actividad 71100.40 de los anticipos y saldo final de **Agosto a Diciembre de 2005** -conforme lo previsto en el Decreto N° 978/2005- no devengará intereses. El contribuyente podrá optar por cancelar dicho monto diferido de contado o en hasta doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

III) Perfeccionamiento. El plan a que se hace referencia en el punto II quedará perfeccionado con la suscripción por parte del contribuyente de la solicitud de acogimiento y el pago de la primera cuota con el formulario F- 280 de “Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Anticipo”

IV) Vencimientos de las Cuotas. El vencimiento de cada cuota operará el día 19 de cada mes o en caso de ser éste inhábil el día inmediato siguiente, venciendo la primera de ellas el 20 de Febrero de 2006.

V) Formalidades. Para el acogimiento a la modalidad de pago prevista en el régimen del Decreto N° 978/2005, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar hasta el 31 de Enero de 2006, ante esta Dirección -en Sede Central o Delegaciones del Interior según corresponda-, no aceptándose los envíos por correspondencia, lo siguiente:

- * Formulario “Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Régimen de Facilidades de Pago” F-297, completando al dorso del mismo el detalle de los montos diferidos en cada periodo, correspondiente a la actividad promocionada (Código 71100.40).
- * Copia de las Declaraciones Juradas presentadas correspondientes a los meses de Agosto a Diciembre de 2005, junto a sus originales para su constatación.
- * Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, deberá presentar fotocopia del formulario de “Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Anticipo” F-280, con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.

SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR REGULAR DE PASAJEROS

* En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal garantía suficiente.

VI) Formalidades genéricas.

La modalidad de pago prevista en el presente régimen deberá ser cancelada en su totalidad cuando se trate de transferencia de bienes o de fondos de comercio de empresas o explotaciones.

Las notas y/o formularios que se presenten, con carácter de Declaración Jurada, deben ser firmadas por el contribuyente o responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente:

Persona Física: la documentación a presentar debe estar firmada por el contribuyente, responsable o usuario.

Sociedad Regularmente Constituida: la documentación a presentar deberá estar suscripta por director, gerente, presidente o representante legal, acreditando la representación invocada con copia certificada del instrumento respectivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Sociedad de Hecho: la documentación a presentar podrá estar firmada por cualquiera de los integrantes.

Sucesiones Indivisas: cuando exista administrador de bienes relictos, se acompañará copia del documento por el que se efectuó tal designación; caso contrario, deberá acreditar su condición de heredero con auto de declaratoria de herederos o auto que declare válido el testamento o por libreta de familia en caso que no cuenten con tales instrumentos.

Cuando la documentación sea firmada por alguno de los responsables enunciados en el Artículo 27 del Código Tributario, se deberá presentar Formulario F-291 "Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo", debidamente cumplimentado en todos sus rubros.

Cuando firme un tercero en representación del contribuyente, deberá acreditar poder suficiente otorgado a su favor.

En el supuesto que el contribuyente no presente la solicitud de acogimiento al pago en cuotas dentro del plazo previsto en el punto V) precedente, el diferimiento del vencimiento de los anticipos y saldo de Agosto a Diciembre de 2005 operará a la fecha de vencimiento del anticipo de Enero de 2006 -conforme su número de inscripción- prevista en la Resolución Ministerial que fija los vencimientos para el año 2006.

VII) Disposición transitoria. Si el contribuyente, al 14/10/2005, hubiera presentado la Declaración Jurada de alguno de los periodos agosto-septiembre de 2005 en forma distinta a lo dispuesto en el punto I) del presente Anexo, deberá rectificar la misma hasta el 31 de Octubre de 2005.

**APÉNDICE XX - AGENTES DE RETENCIÓN.
CERTIFICADOS DE NO RETENCIÓN (ART. 433° R.N. 1/2009 –
ANEXO XX)**

AGENTES DE RETENCIÓN			
PERIODO FISCAL	CERTIFICADO DE NO RETENCIÓN		
	Norma	Ingresos brutos declarados correspondientes al período fiscal anterior	Vigencia del Certificado hasta
2001	RN 16/2001	\$ 11.000.000	28-02-2002
	RN 38/2002		
2002	RN 38/2002 RN 61/2003	\$ 11.000.000	28-02-2003
2003	RN 61/2002	\$ 11.000.000	31-03-2004
	RN 91/2004		
2004	RN 96/2004	\$ 20.000.000	31-12-2004
	RN 1/2004 y Modif. (RN 1/2004 – Modificada por RN 5/2004)		Prórroga 31-03-2005
2005	RN 1/2004 y modif. (Modificada por RN 5/2004)	\$ 20.000.000	31-12-2005
			Prórroga 31-03-2006
2006	RN 1/2004 y modif. (Modificada por RN 17/2006)	\$ 30.000.000	31-12-2006
	RN 1/2004 y modif. (Modificada por RN 30/2007)		Prórroga 30-03-2007
2007	RN 1/2007 y modif. (Modificada por RN 04/2007)	\$ 30.000.000	31-12-2007
	RN 1/2007 y modif. (Modificada por RN 31/2008)		Prórroga 31-03-2008
2008	RN 1/2007 y modif. (Modificada por RN 04/2007)	\$ 40.000.000	31-12-2008
	RN 1/2007 y modif. (Modificada por RN 31/2008)		Prórroga 31-03-2009

APÉNDICE XXI– SILARPIB.CBA (ART. 272° A 275° R.N. 1/2009)

A – CRONOGRAMA DE UTILIZACIÓN DEL SILARPIB.CBA	
Agentes comprendidos en:	Para Toda Presentación Efectuada a partir del
Artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución 24/2004 de la Secretaría de Ingresos Públicos.¹	01-08-2006
Artículo 5° de la Resolución 24/2004 de la Secretaría de Ingresos Públicos.²	01-09-2006
Para el resto de los Agentes.³	01-10-2006

B – VIGENCIA VERSIONES APLICATIVO SILARPIB.CBA			
Versión	A partir de las presentaciones efectuadas		Agente
	desde:	hasta	
1.0 Release 53	01-07-2006	31-07-2006	Tabla A
1.0 Release 53 Pach	01-08-2006	31-12-2006	Tabla A
1.0 Release 58	01-01-2007	31-12-2007	Tabla A
1.0 Release 59	01-01-2008	18-5-2008	Tabla A
1.0 Release 59 con Actualización de Tablas Paramétricas ^a	19-05-2008 ^b	01-08-08	Tabla A
	26-08-2008	31-03-2009 ^d	
2.0	08-10-2008 ^c	Vigente	Tabla A

¹ Cuando dichos Agentes hubieren estado nominados con anterioridad, para los periodos Julio/2006 y anteriores que no se hubieren presentado y/o pagado, podrán hacerlo excepcionalmente por el Sistema SIBCBA hasta el 31-08-2006. Con posterioridad a esta última fecha sólo deberá efectuarse la presentación y/o pago con el nuevo sistema SiLARPIB.CBA

² Cuando dichos Agentes hubieren estado nominados con anterioridad, para los periodos Agosto/2006 y anteriores que no se hubieren presentado y/o pagado, podrán hacerlo excepcionalmente por el Sistema SIBCBA hasta el 02/10/2006. Con posterioridad a esta última fecha sólo deberá efectuarse la presentación y/o pago con el nuevo sistema SiLARPIB.CBA.

³ Para los periodos Setiembre/2006 y anteriores que no se hubieren presentado y/o pagado, podrán hacerlo excepcionalmente por el Sistema SIBCBA hasta el 31-10-2006. Con posterioridad a esta última fecha sólo deberá efectuarse la presentación y/o pago con el nuevo sistema SiLARPIB.CBA.

a A través de RG N° 1573/2008 se dispuso aprobar el procedimiento que deberán seguir los Agentes para realizar la Actualización de Tablas Paramétricas prevista en el Instructivo aprobado en la misma.

b A través de la RN 9/2008, que modificó la RN 1/2007, publicada el 19-05-2008 se dispuso la Actualización de Tablas Paramétricas para incorporar los Vencimientos faltantes para la anualidad 2008.

c A través de la RN N° 19/2008 (B.O. 29/09/2008) se dispuso la vigencia de la Versión 2.0 del aplicativo SILARPIB.CBA.

d A través de la RN N° 36/2009 se dispuso la baja de la versión 1.0 release 59 del aplicativo SILARPIB.CBA

**APÉNDICE XXII– RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN –
 APLICACIÓN Y ALÍCUOTAS (ART. 456° Y 463° R.N. 1/2009 –
 ANEXO XXV)**

REGIMEN DE RECAUDACIÓN HASTA EL 30-04-2007:			
NÓMINA CONTRIBUYENTES	APLICACIÓN	ALÍCUOTA aplicable sobre el 100% del importe que se acredite en cuenta	SISTEMA
LOCALES	A partir del 01-08-2002: Decreto N° 707/2002 (B.O. 18-06-2002) R. Min. N° 215/2002 (B.O. 18-06-2002)	A partir 01-08-02: 4.9 por mil R. Min. N° 215/2002 (B.O. 18-06-2002)	Sistema Local. (DDJJ: soporte magnético y F-346. PAGO: F-347)
CONVENIO	A partir del 01-12-2002 Decreto N° 1413/2002 (B.O. 19-09-2002) R. Min. N° 642/2002 (B.O. 04-11-2002)	A partir 01-12-02: 2.45 por mil R. Min. N° 642/2002 (B.O. 04-11-2002)	A partir 01-10- 2004 Adhesión Decreto N° 1112/2002 (B.O. 23-09-2004) Sistema SIRCREB
		A partir 01-10-2004: 5 por mil Decreto N° 1112/2004 (B.O. 23-09-2004)	
		A partir 01-06-2006: 8 por mil Decreto N° 659/2006 (B.O.26-06-06)	
		A partir 01-04-2007: Diversificación de alícuotas por letra contribuyente S/ Dto. N° 248/2007 y R.Min. N° 30/2007	

**APÉNDICE XXIII– REGIMEN DE RECAUDACIÓN –
VENCIMIENTOS (ART. 456° 463° Y 466° R.N. 1/2009 – ANEXO
XXV)**

	Hasta el 30-04-2007	A partir del 01-05-2007 Hasta el 31-12-08
DEPÓSITO DE LO RECAUDADO	VENCIMIENTO DIARIO	VENCIMIENTO DECENAL * Fechas fijadas por Res. Ministerial N° 30/2007 (B.O. 27-03-2007)
	Hasta el cuarto día hábil siguiente a la fecha de Recaudación	
DDJJ MENSUAL	VENCIMIENTO MENSUAL	* Resol. Ministerial N° 382/07 (B.O. 02/01/08) y RG N° 4/2007 Comisión Arbitral
	Los 20 de cada mes o día hábil inmediato posterior del mes siguiente al cual fueron practicadas	

**APÉNDICE XXIV– IMPUESTO A LA PROPIEDAD
AUTOMOTOR. EXENCIÓN (ART. 539°, 541° Y 542° R.N. 1/2009 –
ANEXO XXVI)**

IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR EXENCIÓN AUTOMOTORES CON 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD REQUISITOS				
Periodo Fiscal	Ley Impositiva Anual	Ser Titular de modelo	No adeudar el impuesto correspondiente al periodo:	Fecha Límite para cancelación de deudas.
2002	Ley 9023 y Dto. 633	1992 y anteriores	1996 al 2001	30-08-2002
2003	N° 9067 artículo 36°, 2° párrafo	1993 y anteriores	1997 al 2002 ⁹	28-02-2003
2004	N° 9139 artículo 36° 2° párrafo	Año de fabricación tenga una antigüedad mayor o igual a diez (10) años en relación al periodo fiscal de vigencia de la Ley Impositiva para cada anualidad	Por los periodos no prescriptos ¹⁰	27-02-2004
				31-12 del año anterior
2005	N° 9203 artículo 36° 2° párrafo			31-12 del año anterior
2006	N° 9239 N° artículo 36° 2° párrafo			31-12 del año anterior
2007	N° 9350 N° artículo 36° 2° párrafo			31-12 del año anterior
2008	N° 9443 N° artículo 35° 2° párrafo			31-12 del año anterior

⁹ Ingresar en termino las cuotas de los planes vigentes

¹⁰ No deben existir planes de pagos sin cancelar

**APÉNDICE XXV- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASE
IMPONIBLE 2007- PROPORCIONAL SEGÚN MES DE INICIO. EXENCIÓN
INDUSTRIA - ART. 2° LEY N° 9505 (ART. 360° R.N. 1/2009 – ANEXO
XLII)**

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES MENSUALES BASE IMPONIBLE ANUAL LEY N° 9505 (Art. 2°)		
BASE IMPONIBLE PERIODO FISCAL ANTERIOR	MES DE INICIO EN EL PERIODO FISCAL ANTERIOR	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES DE TODAS LAS JURISDICCIONES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS)
2007	ENERO	2.000.000,00
	FEBRERO	1.833.333,37
	MARZO	1.666.666,70
	ABRIL	1.500.000,03
	MAYO	1.333.333,36
	JUNIO	1.166.666,69
	JULIO	1.000.000,02
	AGOSTO	833.333,35
	SETIEMBRE	666.666,68
	OCTUBRE	500.000,01
	NOVIEMBRE	333.333,34
	DICIEMBRE	166.666,67

**APÉNDICE XXVI - PLAN DE FACILIDADES DE PAGOS –
EMPRESAS PRESTADORAS DE SALUD – DECRETO N°
748/2008 (ART. 113° R.N. 1/2009)**

PLANES SALUD – DECRETO N° 748/2008		
A) Deuda a incluir por tributo Vencida al 31/12/2007		
Tributo		Anualidad
Impuesto Inmobiliario	Básico Urbano	Hasta la Anualidad 2007 (Cuota 1 a 4)
	Básico Rural, Tasa Vial y Fondo de Infraestructura Vial	Hasta la Anualidad 2007 (Cuota 1 a 4)
	Inmobiliario Adicional	Hasta la Anualidad 2007 (Cuota 1 a 2)
	Loteos	Hasta la Anualidad 2007 (Cuota 1 a 2)
	Grupos de Parcelas Rurales	Hasta la Anualidad 2007 (Cuota 1 a 2)
Impuesto a la Propiedad Automotor		Hasta la Anualidad 2007 (Cuota 1 a 2)
Impuesto sobre los Ingresos Brutos	Locales o Convenio Multilateral:	Hasta el Anticipo 11°/2007
	Monto fijo	Hasta el Anticipo 11°/2007
	Deudas correspondientes a Agentes de Retención-Recaudación - Percepción	Por las Retenciones y/o Percepciones omitidas de practicar hasta el 15-12-2007
Impuesto de Sellos	Por la deuda que surja de obligaciones Fiscalizadas y con Reconocimiento de Deuda	Hasta las Obligaciones vencidas al 31-12-2007
Multas		Con fecha de Notificación de la Resolución Hasta el 07-12-2007
Deuda Concursados y en Estado de Quiebra con Continuidad de la Explotación		Deuda no incluida en el Acuerdo Homologado Judicialmente por las Obligaciones Vencidas hasta el 31-12-2007
Deuda en Gestión de cobro o Discusión en Sede Administrativa		Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición y cancelación de gastos cuando corresponda
Deuda en Gestión Judicial		Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición y cancelación de gastos

**APÉNDICE XXVI - PLAN DE FACILIDADES DE PAGOS – EMPRESAS PRESTADORAS DE SALUD –
DECRETO N° 748/2008 – CONTINUACIÓN -**

PLANES SALUD – DECRETO N° 748/2008	
B) Formalidades	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Los Prestadores Médico-Asistenciales Públicos o Privados, las Obras Sociales, los Establecimientos Geriátricos, Psiquiátricos, Laboratorios de Análisis Clínicos y los Servicios de Emergencia Médica que adeuden al Fisco montos por tributos, actualización, recargos, intereses y/o multas, podrán solicitar por única vez hasta el 1° de Diciembre de 2008 el Plan de Facilidades de Pagos establecido en el Decreto Provincial N° 748/2008 para la cancelación de la totalidad de sus deudas vencidas al 31-12-2007, referidas a los tributos que se especifican a continuación: Impuesto Inmobiliario (Adicional y Básico incluido Tasa Vial cuando corresponda) y Fondo para Infraestructura Vial - Ley N° 9138. Impuesto sobre los Ingresos Brutos (incluye la deuda de Contribuyentes y las deudas que surjan de las omisiones por no haber actuado como Agentes de Retención Percepción y/o Recaudación – Decreto N° 443/2004). Impuesto de Sellos –sólo por la deuda que surja de obligaciones Fiscalizadas y con Reconocimiento de Deuda-. Impuesto a la Propiedad del Automotor. Se encuentran también comprendidas en el presente régimen las deudas en gestión de cobro o discusión en sede administrativa o judicial, y los honorarios judiciales, previo allanamiento del Deudor a la pretensión del Fisco renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, y cancelación de los gastos causídicos. Están excluidas del presente régimen de regularización de deuda los sujetos y conceptos enumerados en el a continuación.
SUJETOS/ DEUDAS EXCLUIDOS	Se encuentran excluidos de los beneficios del presente Decreto las siguientes deudas y/o sujetos: * Las deudas en concepto de retenciones y/o percepciones y sus recargos que habiendo sido practicadas por los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, no las hubiesen ingresado al Fisco ni aún fuera de término. * Los sujetos declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las Leyes N°s. 19.551 y sus modificaciones, o N° 24.522, según corresponda. * Los sujetos querellados o denunciados penalmente por la ex Dirección General Impositiva de la entonces Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o por la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, con fundamento en las Leyes N°s. 23.771 y sus modificaciones o N° 24.769 y sus modificaciones según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto (Decreto N° 748/2008). Asimismo los querellados o denunciados penalmente por la Dirección General de Rentas, con fundamento en la legislación tributaria vigente en el ámbito de esta Provincia. * Los sujetos denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus

PLANES SALUD – DECRETO N° 748/2008

B) Formalidades

	obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto (Decreto N° 748/2008). * Las personas jurídicas -incluidas las cooperativas- en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querrellados penalmente con fundamento en las Leyes N°s. 23.771 y sus modificaciones o N° 24.769 y sus modificaciones o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto (Decreto N° 748/2008) * Los titulares de establecimientos que no cumplan con las exigencias de habilitaciones y/o demás disposiciones de contralor aplicadas por el Ministerio de Salud de la Provincia. * Las deudas que por un mismo periodo e impuesto ya hubiesen sido incluidas en un plan de facilidades de pago conforme el Decreto N° 748/2008. Dicho límite se aplicará en forma independiente para las deudas en gestión administrativa de las que se encuentren en gestión Judicial.
DEUDA A INCLUIR	Para acogerse al presente régimen, se deberá incluir la totalidad de la deuda correspondiente a cada uno de los Impuestos y conceptos detallados en el Punto B) Formalidades – Ámbito de Aplicación – de la presente, incluyendo actualización, recargos multas y/o intereses por mora que correspondieren, calculados hasta la fecha de emisión del plan. A tales fines se entiende por fecha de emisión del plan la de su solicitud.
PERFECCIONAMIENTO DEL PLAN – FECHA DE PERFECCIONAMIENTO	Se producirá el perfeccionamiento de cada uno de los planes solicitados, cuando se efectúe: * El pago de la primera cuota dentro del plazo de siete (7) días corridos contados a partir de la fecha de emisión del plan. * El cumplimiento de las formalidades previstas en los Apartados de Formalidades Generales y Formalidades por Tributo. * Adjuntar copia y original para su constatación de la Resolución emitida por el Ministerio de Salud actualizada, que otorga la Habilitación para operar como prestador de salud. * Presentar el allanamiento cuando se trate de deuda en discusión Administrativa o Judicial. Cumplidos los requisitos previstos anteriormente, se considerará como fecha de perfeccionamiento del plan, la correspondiente a la de su emisión.
DEL RECHAZO	Las solicitudes que no reúnan las condiciones, requisitos y formalidades establecidas por las normas pertinentes, se considerarán como no efectuadas. La totalidad de los pagos que se hubieren realizado se imputarán a cuenta de las obligaciones, conforme lo previsto en los Artículos 88 y 93 del Código Tributario vigente, según corresponda.
GARANTÍAS	La Dirección a los fines de resguardar el crédito fiscal, podrá exigir el afianzamiento de los planes de facilidades de pago, cuando así lo estime pertinente.

PLANES SALUD – DECRETO N° 748/2008

B) Formalidades

REFORMULACIÓN	Podrán reformularse en un nuevo plan de pagos con los beneficios y alcances previstos en la presente Sección, los saldos impagos de los planes de pago vigentes al 04-09-2008 y a la fecha de solicitud de la reformulación, por deudas comprendidas en Punto B) Formalidades – Deuda a Incluir por Tributo – de la presente, con los recargos y/o intereses calculados a la fecha de acogimiento al plan original, cuya cantidad máxima de cuotas será la que reste para cancelar el plan de pagos original. En el caso que el nuevo plan no se perfeccione en la fecha prevista en la solicitud emitida por la Dirección, los recargos y/o intereses se calcularán a la fecha del pago o perfeccionamiento del nuevo plan. Los contribuyentes que posean planes de pago que se cancelan por débito automático y que sean reformulados por el presente régimen, deberán cumplimentar para el nuevo plan las disposiciones previstas en la presente Sección.
CUOTA	Se entenderá por cuota, la suma de la proporción del capital amortizable más el interés de financiación mensual establecido por el Decreto Provincial N° 748/2008 capitalizable mensualmente. El capital amortizable de cada cuota será el que resulte de dividir la deuda total a financiar, en partes iguales, según sea el número de cuotas que se pretenda abonar. El importe de capital amortizable, incluido en cada cuota, no podrá ser inferior a los montos previstos en el Artículo 107°(8) de la presente. Cuando se trate de deudas en gestión prejudicial o judicial, al capital amortizable de cada cuota, se le adicionará la proporción de honorarios que resulte de dividir los honorarios adeudados en el mismo número de cuotas solicitadas por el contribuyente, conforme lo señalado en el párrafo siguiente, la que para el caso de la deuda judicial no podrá ser inferior a un JUS. La primera cuota no devengará interés de financiación, debiendo -cuando corresponda- abonarse el importe total de los gastos causídicos y los honorarios, de contado o en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda tributaria, conforme lo previsto en el Artículo 38 de la Ley N° 9459. El monto de la primera cuota podrá ser mayor al capital amortizable determinado para la misma, en cuyo caso deberá recalcularse en partes iguales el capital amortizable para las cuotas siguientes.
MONTO - CANTIDAD DE CUOTAS - TASA DE RECARGOS E INTERES FINANCIACIÓN - BENEFICIOS	A los fines de determinar la deuda a incluir en el plan se consolidará aplicando la tasa de recargos e interés por mora, según corresponda, del 0,0164 por ciento diario que surge de la tasa anual nominal prevista en el Artículo 3° del Anexo I del Decreto N° 748/2008. Quedarán de pleno derecho condonados los recargos e intereses por mora en lo que exceda de la tasa mencionada precedentemente, siempre que los contribuyentes y/o responsables hubieren regularizado por este régimen, en las fechas citadas, la obligación, actualización -en los casos que así corresponda- y el recargo/interés por mora en la proporción no condonada. Los montos de cuota no podrán ser inferiores a los que se detallan a continuación; pudiendo financiarse la deuda incluida en cada plan de facilidades de pago del presente régimen en hasta ciento ochenta cuotas (180), con una tasa de financiación del cero coma cinco por ciento (0,5%) mensual acumulativa: * Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Contribuyentes y Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación; pesos cincuenta (\$ 50). * Impuesto Inmobiliario; pesos treinta (\$ 30). * Impuesto a la Propiedad Automotor; pesos cuarenta (\$ 40). * Demás tributos comprendidos en el Decreto Provincial N° 748/2008; pesos cincuenta (\$ 50).

PLANES SALUD – DECRETO N° 748/2008

B) Formalidades

ALLANAMIENTO	Se deberá -previo a la cancelación- presentar allanamiento por parte del deudor renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en esta dirección general en sede central o delegaciones del interior y capital federal, según sea el domicilio del contribuyente o en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones. En los escritos de allanamiento la firma del contribuyente o responsable, deberá estar certificada por Escribano de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando lo firme un tercero en representación del contribuyente o responsable deberá acreditar poder otorgado a su favor.
PAGO DE LAS CUOTAS	Los Contribuyentes o responsables acogidos al presente régimen de planes de facilidades, incluidos los que posean deudas en gestión judicial, deberán: * Retirar los formularios de pago en cuotas en la Dirección General de Rentas, Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin. Opcionalmente podrán emitirse accediendo a la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar). * Efectuar el pago de las mismas en las Entidades Bancarias autorizadas a tales efectos, excepto cuando se trate de deudas en gestión judicial o prejudicial en que los pagos se deben ingresar exclusivamente en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., en cualquiera de las sucursales habilitadas. Los planes concedidos en virtud del presente régimen deberán ser cancelados en su totalidad cuando se trate de transferencias de bienes inmuebles o automotor, cambios de jurisdicción provincial, robo, destrucción y/o desguace de vehículos automotores a los fines de otorgar el certificado de suspensión de obligaciones o baja. Cuando el contribuyente y/o responsable acogido a planes de facilidades de pago conforme el presente régimen, quedare comprendido en algunas de las situaciones previstas en el Artículo 185 del Código Tributario vigente (Cese de Actividades o Transferencia del Fondo de Comercio), el saldo adeudado se deberá cancelar dentro de los cinco (5) días hábiles en que ocurriera cualquiera de los hechos referidos.
VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS	El vencimiento de la primera cuota operará a los siete (7) días corridos contados desde la fecha de emisión del plan, el vencimiento del resto de cuotas se producirá los días veinte (20) del mes siguiente al del vencimiento de la primera cuota.
CADUCIDAD	La caducidad del plan de facilidades de pago previsto por el Decreto N° 748/2008, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección General de Rentas, cuando se verifique la falta de pago de tres (3) cuotas o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiere cancelado íntegramente el plan de pago. Operada la misma, esta Dirección podrá iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses y/o multas calculados desde el vencimiento general y hasta la fecha de su efectivo pago. Producida la caducidad para determinar el saldo adeudado al momento de la misma, se procederá según se establece en los apartados I, II y III del Artículo 71° de la presente.
FORMALIDADES GENERALES DE TODOS LOS TRIBUTOS	Adjuntar copia y original para su constatación de la Resolución emitida por el Ministerio de Salud actualizada, que otorga la Habilitación para operar como prestador de salud. Deberá presentarse en forma separada la deuda en gestión administrativa de la que se encuentra en gestión prejudicial, de la judicial. Deberá acreditarse la personería, titularidad y/o calidad de contribuyente para

PLANES SALUD – DECRETO N° 748/2008

B) Formalidades

	el cual se otorga el Plan de la siguiente forma: * Personas Físicas, Empresas Unipersonales y Responsables: Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento de identidad – Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Cédula Policía Federal o Pasaporte en caso de ser extranjero-. En caso de ser casado, deberá acompañar también el del esposo/a. * Sociedades de Hecho: Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento de identidad del socio que firmará la solicitud. * Sociedades constituidas regularmente: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la constancia de inscripción -actualizada- ante los respectivos órganos de contralor. * Las asociaciones, simples asociaciones, fundaciones, mutuales y resto de contribuyentes mencionados en el Artículo 22 del Código Tributario vigente como contribuyentes: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la Constancia de inscripción -actualizada- ante los respectivos órganos de contralor. Las notas y/o formularios que se presenten, con carácter de Declaración Jurada, deben ser firmadas por el contribuyente o responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente: Persona Física: la documentación a presentar debe estar firmada por el contribuyente o responsable. Sociedad Regularmente Constituida: la documentación a presentar deberá estar suscripta por director, gerente, presidente o representante legal, acreditando la representación invocada con copia certificada del instrumento respectivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sociedad de Hecho: la documentación a presentar podrá estar firmada por cualquiera de los integrantes. Sucesiones Indivisas: cuando exista administrador de bienes relictos, se acompañará copia del documento por el que se efectuó tal designación; caso contrario, deberá acreditar su condición de heredero con auto de declaratoria de herederos o auto que declare válido el testamento o por libreta de familia en caso que no cuenten con tales instrumentos. En Condominios: por cualquiera de los condóminos. En Usufructo: el usufructuario deberá acreditar tal condición mediante escritura pública. Cuando la documentación sea firmada por alguno de los responsables enunciados en el Artículo 27 del Código Tributario, se deberá presentar formulario F-291 “Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo”, debidamente cumplimentado en todos sus rubros. En los escritos de allanamientos y desistimientos de recursos: la firma del contribuyente o responsable deberá estar certificada por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando firme un tercero en representación del contribuyente, deberá acreditar poder suficiente otorgado a su favor.
FORMALIDADES POR TRIBUTOS	1. Impuesto Inmobiliario: * Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380 emitido por esta Dirección en la cual conste el número de cuenta del inmueble y períodos incluidos. * Cuando se solicite incluir en el plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar Formulario F-383 detallando el número del plan que se

PLANES SALUD – DECRETO N° 748/2008

B) Formalidades

reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas.

* Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de “Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 380”, con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.

2. Impuesto a la Propiedad Automotor:

* Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380 emitido por esta Dirección General en la cual conste el número de dominio del automotor y períodos incluidos.

Cuando se solicite incluir en el plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar F-383 detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas.

* Fotocopia del Título del Automotor, acompañada de su original, cuando así se lo requiera.

* Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de “Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380”, con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.

3. Impuesto Sobre los Ingresos Brutos:

Contribuyentes Locales:

* Formulario “Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen de Facilidades de Pago – F-297”.

* Contribuyentes encuadrados en el Régimen General o en el Régimen Intermedio de Tributación, formulario de Declaración Jurada - F.5602 “Declaración Jurada Mensual” (original o rectificativa), por cada anticipo o saldo incluido en el Plan de Facilidades, consignando monto a ingresar “importe \$ 0,00”.

En caso de tratarse de Declaración Jurada rectificativa, se deberá liquidar por el total del impuesto del período, deduciendo en el ítem: “otros pagos” del F.5602, el importe del impuesto que se hubiere ingresado oportunamente.

* Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de “Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-380”, con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.

Contribuyentes de Convenio Multilateral:

* Formulario “Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen de Facilidades de Pago - F-297”.

* Presentar formulario Declaración Jurada Mensual - CM03, formulario Declaración Jurada Entidades Financieras - CM04, o el que corresponda presentar -aprobado por la Comisión Arbitral- según la categoría de contribuyente en que lo hubiere encuadrado la jurisdicción sede, por cada anticipo acogido al plan de facilidades de pago, debiendo marcar la opción “NO DEPOSITA IMPORTE”, que implica que en el formulario impreso aparezca una leyenda con el mismo texto. Dicho formulario deberá ser presentado en el Banco habilitado según

PLANES SALUD – DECRETO N° 748/2008

B) Formalidades

sea la jurisdicción de que se trate.

- * Adjuntar original y copia de los dos últimos CM05 vencidos a la fecha de presentación de las formalidades del plan.
- * Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de “Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-380”, con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.

Agentes de Retención y/o Percepción:

- * Formulario “Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Régimen de Facilidades de Pago - F-297”.
- * Nota con carácter de Declaración Jurada, en la cual manifieste que solicita incluir en el plan sólo retenciones, recaudaciones y/o percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado.
- * Formulario de Declaración Jurada (F 5609 ó 5610), bajo la modalidad de sólo presentación confeccionada según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2007o el que lo sustituya en el futuro.
- * Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de “Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 380”, con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.

4. Impuesto de Sellos:

- * Formulario de “Solicitud de Pago en Cuotas” habilitado a tal efecto.
- * Cuando se solicite incluir en el plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar F-383 detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas.
- * Formalizado el pago de la primera cuota en el formulario habilitado, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la boleta del pago del mismo, con sello bancario legible, acompañada del original para su constatación.

5. Gestión Prejudicial:

- * Solicitar el plan de facilidades en esta Dirección o Delegación del Interior según corresponda.
- * Suscribir la solicitud de pago en cuotas (F-385) por duplicado, la misma contendrá la firma certificada.
- * Formalizado el pago de la primera cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la boleta de pago del F 385, con sello bancario legible, acompañada de su original para su constatación, en el que se incluirá: El importe que surge de aplicar el porcentaje de la primera cuota que corresponda sobre el total de la deuda tributaria más el porcentaje de honorarios del profesional actuante.

6. Gestión Judicial:

- a) Solicitar el plan de facilidades exclusivamente ante la Sede Central de esta Dirección o Delegación del Interior que administre dicha deuda.
- b) Suscribir la solicitud de pago en cuotas por duplicado, la misma

PLANES SALUD – DECRETO N° 748/2008

B) Formalidades

- contendrá la firma certificada de igual forma que el allanamiento.
- c) Formalizado el pago de la primera cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la boleta de pago del F 311, con sello bancario legible, acompañada de su original para su constatación, en el que se incluirá:
- c.1.) El importe que surge de aplicar el porcentaje de la primera cuota que corresponda sobre el total de la deuda tributaria más el porcentaje de honorarios del profesional actuante.
 - c.2.) El total de gastos causídicos.
- Formalizar el allanamiento expreso del demandado debidamente cumplimentado conforme lo dispuesto precedentemente.

7. Concursados:

Además de lo dispuesto en los incisos a), b), c), c.1) y –de corresponder el inciso c.2.) precedentes para las deudas en gestión judicial, deberán adjuntar en fotocopia con su original para su constatación lo siguiente:

- * Auto Interlocutorio de Presentación del Concurso.
- * Informe Individual del Síndico.
- * Sentencia Verificatoria de Créditos.
- * Sentencia de Homologación de Acuerdo.
- * No poseer deuda Post Concursal en todos los impuestos.
- * Cumplimiento puntual del acuerdo homologado judicialmente.
- * Formulario F–416 Declaración Jurada Respecto a Bienes y/o Actividades Económicas.
- * Formulario F–423 Solicitud de Plan de Pagos Concursos y Quiebras.
- * Cualquier otra documentación que la Dirección estime necesaria a los fines de la solicitud.

Las presentaciones que se efectúen por deudas en Proceso Concursal, se harán exclusivamente ante la Sede Central o Delegación del Interior que administre dicha deuda.

**APÉNDICE XXVII - BENEFICIOS IMPOSITIVOS PARA
CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA
LOCALIDAD DE UNQUILLO Y ALREDEDORES - DECRETO N°
135/2007 (ART. 178° R.N. 1/2009)**

Formalidades	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Aquellos contribuyentes y/o responsables que desarrollen actividades económicas en la localidad de Unquillo y alrededores, que se encuentran comprendidos en el padrón citado en el Artículo 7° del Decreto N° 135/2007, podrán solicitar los beneficios impositivos conferidos en dicho Decreto, debiendo cumplimentar las formalidades y requisitos que se establecen en el presente.
PLAZO DE ADHESIÓN	Los contribuyentes y/o responsables incluidos en el padrón antes mencionado deberán presentar los Formularios de Adhesión correspondientes y la documentación prevista en los artículos siguientes, hasta el día 30 de Agosto de 2007.
OBLIGACIONES COMPRENDIDAS	Las obligaciones alcanzadas por los beneficios del Decreto N° 135/2007, son las que se indican a continuación: Impuesto sobre los Ingresos Brutos: EXENCIÓN del pago del Impuesto por los períodos de Febrero a Diciembre del 2007, a los contribuyentes y/o responsables inscriptos encuadrados en las disposiciones previstas en el Artículo 184 – Régimen Especial de Tributación: Monto Fijo- del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, que ejerzan sus actividades en la zona afectada por la tormenta y comprendidos en el Anexo del Decreto N° 135/2007. REDUCCIÓN DEL 50% (cincuenta por ciento) en la alícuota correspondiente del Impuesto, para los Contribuyentes inscriptos no incluidos en el punto 1, por los períodos de Febrero a Diciembre del 2007, aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades desarrolladas en la zona afectada por la tormenta y comprendidos en el Padrón del Decreto N° 135/2007. No exigibilidad, para los sujetos y períodos mencionados en el punto precedente, de la obligación de pago de los importes mínimos mensuales establecidos por el Código Tributario Ley N° 6006 – T.O. 2004 y sus modificatorias. PRÓRROGA para los sujetos y períodos comprendidos en el punto 2- del presente, del pago del Impuesto por la parte resultante de los ingresos provenientes de las actividades desarrolladas en la zona afectada por la tormenta y comprendidos en el Anexo del mencionado Decreto, hasta el día en que opera el vencimiento del anticipo Enero de 2008. Impuesto Inmobiliario: EXENCIÓN del pago del Impuesto por toda la anualidad 2007, a los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el Padrón del referido Decreto, por los inmuebles en los cuales desarrollen actividad y se encuentren ubicados en la zona afectada por la tormenta, considerando ubicados en dicha zona a los incluidos en el listado de inmuebles elaborado por el Ministerio de la Solidaridad en las tareas de relevamiento efectuadas conforme el Artículo 7° del Decreto N° 135/2007.

Formalidades	
FORMALIDADES - ADHESIÓN	Para el acogimiento a los beneficios previstos en el Decreto N° 135/2007, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir y presentar hasta el 30 de Agosto de 2007, ante esta Dirección -en Sede Central- no aceptándose los envíos por correspondencia, Formulario Multinota F-387 con la siguiente documentación según corresponda: Impuesto sobre Los Ingresos Brutos Original y copia del Formulario F-202 ó F-291 y F-298 para Contribuyentes Locales, CM01 ó CM02 para contribuyentes de Convenio Multilateral, según corresponda, presentado oportunamente ante esta Dirección a nombre del solicitante, en los cuales conste que el domicilio actual de la actividad económica se desarrolla en la zona afectada. Impuesto Inmobiliario Cedulón del inmueble en el cual el solicitante desarrolla la actividad. En caso de no estar registrado a nombre del damnificado, se deberá acompañar copia de Boleto de Compra-Venta o Escritura Pública inscrita en el Registro General de la Propiedad a nombre del interesado o del contrato de alquiler donde figura que tiene a su cargo el Impuesto Inmobiliario, junto a su original para su constatación.
FORMALIDADES GENÉRICAS	Los formularios que se presenten, con carácter de Declaración Jurada, deben ser firmados por el contribuyente o responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente: Persona física: la documentación a presentar debe estar firmada por el contribuyente, responsable o usuario. Sociedad regularmente constituida: la documentación a presentar deberá estar suscripta por Director, Gerente, Presidente o Representante Legal, acreditando la representación invocada con copia certificada del instrumento respectivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sociedad de hecho: la documentación a presentar podrá estar firmada por cualquiera de los integrantes. Sucesiones indivisas: cuando exista administrador de bienes relictos, se acompañará copia del documento por el que se efectuó tal designación; caso contrario deberá acreditar su condición de heredero con auto de declaratoria de herederos o auto que declare válido el testamento o por libreta de familia en caso que no cuenten con tales instrumentos. Cuando la documentación sea firmada por alguno de los responsables enunciados en el Artículo 27 del Código Tributario, se deberá presentar formulario F-291 "Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo", debidamente cumplimentado en todos sus rubros. Cuando firme un tercero en representación del contribuyente, deberá acreditar poder suficiente otorgado a su favor.
DECLARACIÓN JURADA Y PAGO: PROCEDIMIENTO	Los contribuyentes locales de los Regímenes Intermedio y General y los contribuyentes que tributan por Convenio Multilateral, deberán presentar en los plazos establecidos en la Resolución Ministerial N° 320/2007 (B.O. 08-01-07), las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los períodos de Febrero a Diciembre de 2007, considerando las siguientes particularidades: Que sólo desarrollan actividad/es en zona afectada: Contribuyentes locales: deberán completar para cada mes toda la Declaración Jurada, consignando las alícuotas reducidas para

Formalidades	
	obtener el Resultado a Favor de Rentas, a través del Aplicativo APIB.CBA, sin descontarse el monto diferido, y presentar Formulario de Declaración Jurada F-5602 – Presentación sin Pago consignando como Monto que ingresa importe \$ 0,00”.- Contribuyentes encuadrados en el Régimen del Convenio Multilateral: Deberán presentar Declaración Jurada Mensual - CM03 –a través del aplicativo aprobado por la Comisión Arbitral- consignando la alícuota reducida para los ingresos atribuibles a la Provincia de Córdoba, hasta el importe de los ingresos provenientes de las actividades desarrolladas en la zona afectada y determinando el Resultado a favor de Rentas, sin descontar el monto diferido y marcando la opción “NO DEPOSITA IMPORTE”. Que desarrollan otras actividades adicionales fuera de la zona afectada: Contribuyentes Locales: Deberán confeccionar para cada mes, todos los rubros de la Declaración Jurada: F-5601, consignando Base Imponible y Alícuotas diferenciadas según se trate de ingresos obtenidos en la zona afectada de aquellos que no lo son. De esta manera se obtendrá el Resultado a Favor de Rentas, no deberá descontarse el monto diferido y se consignará como Monto a Ingresar únicamente el correspondiente al impuesto de la/s actividad/es que no se desarrollan en la zona afectada. Contribuyentes de Convenio Multilateral: Deberán liquidar el impuesto por el total de las actividades, consignando Base Imponible y Alícuotas diferenciadas según se trate de ingresos obtenidos en la zona afectada de aquellos que no lo son. A tales fines, deberá aplicarse la alícuota reducida sólo para los ingresos atribuibles a la Provincia de Córdoba y hasta el importe de los ingresos provenientes de las actividades desarrolladas en la zona afectada. Una vez obtenido el impuesto total de la jurisdicción se deberá descontar en Otros Créditos “Otros” el monto diferido. El pago con los montos a ingresar determinados en los Formularios F-5601 o CM 03, correspondiente a los ingresos no diferidos, deberá efectuarse al vencimiento original de la respectiva Declaración Jurada. En todos los casos se establece la no exigibilidad de la obligación de pago de los importes mínimos mensuales establecidos por Código Tributario, Ley N° 6006 – T.O. 2004 y sus modificatorias. El monto total diferido, correspondiente a la/s actividad/es desarrolladas en la zona afectada, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos relacionado a los anticipos y saldo final de Febrero a Diciembre de 2007 -conforme lo previsto en el Decreto N° 135/2007- no devengará intereses hasta el día de vencimiento del anticipo de Enero/2008. El contribuyente para cancelar el monto diferido -cuyo plazo de pago operará hasta el día del vencimiento previsto para el anticipo Enero de 2008- deberá, en el caso que tribute por el régimen local, generar la Declaración Jurada rectificativa descontando en Pago Parcial Declaración Jurada de sólo Pago el importe pagado correspondiente a lo no diferido, consignando como impuesto que ingresa en efectivo el importe diferido y como fecha de vencimiento la de la prórroga. Los contribuyentes de Convenio deberán presentar CM03 rectificativa, con

Formalidades	
	el total del impuesto, descontando en “Créditos de este Anticipo” el importe pagado correspondiente a lo no diferido. Si al 13 de Julio de 2007 el contribuyente hubiera presentado la Declaración Jurada de algunos de los periodos Febrero-Junio de 2007 en forma distinta a lo dispuesto en este artículo deberá rectificar las mismas hasta el 28 de Setiembre de 2007.